

1
24



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**



**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**EL CONTADOR PUBLICO ANTE LAS INFRACCIONES
Y DELITOS FISCALES**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :
ESPERANZA ABAD GARCIA
MARIA DOLORES HERNANDEZ PALACIOS

Asesor: L. D. Miguel Angel Muñoz Galván



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION		1
CAPITULO I	ANTECEDENTES Y CONCEPTOS FUNDAMENTALES	3
	1.1 Antecedentes.	3
	1.2 Conceptos fundamentales.	16
	1.2.1 Delitos y clasificación de los mismos.	16
	1.2.2 Fraude, evasión, infracción y contrabando.	18
	1.2.3 Penas y Sanciones de los Delitos	19
CAPITULO II	INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES	21
	2.1 Infracciones Fiscales.	24
	2.1.1 Definición.	24
	2.1.2 Tipos de Infracciones.	24
	2.1.3 Multas.	25
	2.2 Delitos Fiscales.	34
	2.2.1 Definición.	34
	2.2.2 Tipos de Delitos.	34
	2.2.3 Castigos y sanciones.	38
	2.3 Facultades de la S.H.C.P. para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.	48
	2.4 Las Infracciones y Delitos Fiscales en el Estado de México.	49
	2.4.1 Infracciones Fiscales.	50
	2.4.2 Delitos Fiscales.	59
	2.4.3 Diferencias entre el Código Fiscal Municipal y Código Fiscal del Estado de México.	62
CAPITULO III	DELIMITACION DE LA RESPONSABILIDAD EN INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES.	67
	3.1 El Contribuyente.	69
	3.1.1 Principales Infracciones y Delitos.	70
	3.2 El Contador Público en el desempeño de su actividad profesional.	72
	3.2.1 El C.P. como dependiente o empleado.	72
	3.2.2 El C.P. como independiente.	73
	3.3 Servidores Públicos.	76
	3.4 La contabilidad como medio de control y ayuda para evitar los delitos fiscales.	79
	3.4.1 Catálogo de Cuentas.	82
	3.4.2 Políticas y procedimientos de control interno.	83
CAPITULO IV	CASOS PRACTICOS Y COMENTARIOS A LOS MISMOS	86
CONCLUSIONES		119
BIBLIOGRAFIA		121

I N T R O D U C C I O N

El presente estudio muestra de forma accesible y correlacionada, los diferentes aspectos y clasificaciones de las Infracciones y Delitos Fiscales, sus antecedentes y principales causas, así como sus consecuencias, pudiendo ser éstas de tipo monetario ó penal (cárcel),

En el ámbito Fiscal ó tributario, existen diversos tipos de personas que intervienen en el desarrollo de las actividades, mismas que hemos clasificado de acuerdo a su función y responsabilidad ante la realización de las Infracciones y Delitos Fiscales.

Son muy variados los casos de ilícitos en que se incurren, ya sea de forma directa ó indirecta, consciente ó inconscientemente; pero debemos de tener los medios para prevenir y evitar caer en dichos Delitos e Infracciones, siendo el Contador Público el profesional que mejor capacitado está para establecer las medidas adecuadas.

En México, no se da gran difusión a los contribuyentes de los riesgos que existen por el no cumplimiento de sus obligaciones fiscales, según lo establece el Código Fiscal de la Federación, ni tampoco se han realizado estudios para su control.

Debido a la gran cantidad de causantes, las autoridades hacendarias no disponen de los medios adecuados ni de un sistema eficaz, para lograr determinar quiénes son aquellos que no cumplen con sus obligaciones tributarias, propiciando con ésto que se incrementen las conductas delictivas, como es en el caso de la omisión del pago de impuestos mediante el ocultamiento de ingresos, aplicación de gastos inbebidos y el propio contrabando.

Conociendo la responsabilidad que tiene el Contador Público en le desempeño de su profesión ante las autoridades fiscales, empresarios, clientes y público en general, así como del contribuyente mismo, se plantean los casos más frecuentes de Infracciones y Delitos Fiscales.

Estas situaciones delictivas, también se mencionan bajo el punto de vista del Código Fiscal del Estado de México, así como sus relaciones y diferencias con el Código Fiscal del Estado de México.

Finalmente, se presentan dos casos prácticos de Infracciones y Delitos Fiscales, con la finalidad de dejar plasmado en nuestro trabajo de investigación, los oficios y correspondencia utilizada tanto por las autoridades fiscales, como por los contribuyentes en la presunción, aclaración y definición de cada uno de ellos.

CAPITULO I

ANTECEDENTES Y CONCEPTOS FUNDAMENTALES

1.1 ANTECEDENTES.

El pago del tributo es tan antiguo como el hombre mismo, pues así lo hemos constatado a través de los diferentes escritos que las culturas nos han dejado como prueba de ello, sabemos además que dichos tributos no siempre eran destinados al gasto público y su cobro no se realizaba de manera muy civilizada en algunas ocasiones.

Durante la época colonial se empezó a regular el cobro de los impuestos. Así encontramos que en la "Cédula de Carlos V", expedida en 1535 se establecía que por la falta de pago del impuesto del "Quinto Real", se impondría una pena que podría ser desde la pérdida de bienes hasta la condena de muerte. Asimismo existía una contribución a cargo de los miembros de los gremios artesanales, cuyo incumplimiento era sancionada con prisión.

Posteriormente, en el año de 1598 se acordó en las Indias el pago de la "alcabala", y que a la falta de cumplimiento de ésta, se sancionaba con la liquidación forzosa de la contribución más cuatro tantos iguales, es decir un 400% de multa, independientemente de la pena de prisión.

En los primeros tiempos de la época independiente, México recibe un legado de legislación Española diversificada, incompleta e inadecuada a la nueva realidad social del México independiente. Con la consumación de la Independencia se presentaron nuevas formas tributarias, recurriéndose a contribuciones extraordinarias y préstamos forzosos, debido a la grave situación económica que vivía el país. En ésta etapa se observa una represión a los delitos e infracciones aduanales. En la "Ordenanza de Aduanas" de 1856 quedó establecida la sanción a éste tipo de delitos, la cuál consistía en prisión por diez años para los dueños de la mercancía ó cualquier otra persona que condujera los bienes, así como la pena de publicar sus nombres en todos los periódicos.

Los primeros antecedentes de la reglamentación y penalización de las infracciones y delitos fiscales, los encontramos en la "Ordenanza General de Aduanas Maritimas y Fronterizas" del 1 de Marzo de 1887, que fue publicada en el Diario Oficial, y que clasificaba los mismos en: Delitos cometidos por Particulares y Delitos cometidos por empleados Públicos de Hacienda. Las infracciones y delitos cometidos por particulares podían ser de los siguientes tipos: Delitos (Contrabando y Defraudación cometida con algún empleado público), Contravenciones (Defraudación sin combinación de empleado público, omisión ó inexactitud de los requisitos para el pago de impuestos por importación y exportación de mercancías) y las Faltas (que

consistían en la omisión ó inexactitud de los requisitos esenciales para hacer el cobro de los derechos del Fisco).

El segundo tipo de infracciones y Delitos, eran clasificados de la siguiente manera: Delitos (Cohecho, Peculado y Concusión), Contravenciones (Omisión en el cumplimiento de los deberes, que ocasionen pérdidas del erario) y Faltas (Omisiones que no impliquen pérdidas para el erario). Posteriormente, el 12 de junio de 1891 se modifica y amplía la "Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas", en la que se establecieron tres tipos de infracciones a las leyes fiscales y en la cuál ya desaparecía la diferenciación que en la anterior Ley se había establecido, acerca de clasificar dichos delitos según el sujeto que los realizaba (particulares ó empleados públicos).

Los tres tipos de delitos que establecía ésta Ley eran los siguientes: Delitos (Contrabando, Cohecho, Peculado, Concusión, Alteración de sellos, Candados Fiscales, Desobediencia y resistencia de particulares y Omisión culpable), Contravenciones (las más importantes eran: Defraudación, Omisión de requisitos esenciales en documentos relativos a la importación de mercancía) y las Faltas (Inexactitud de documentos aduanales). Los organismos hacendarios en ésa época sancionaban este tipo de violaciones con pena corporal y administrativa.

Para 1893 se expide una "Ley del Timbre", la cual fijaba dos

clases de responsabilidades: La primera se refería a las Infracciones Simples, que consistía en las violaciones que se cometían por falta de pago; y la segunda clase abarcaba las Infracciones con Responsabilidad Criminal, que se refería a los casos en los que se llevaba doble juego de libros de Contabilidad.

El periodo Revolucionario que se inició a partir de 1910, se caracterizó por el estancamiento de la Legislación Tributaria, exceptuando la tecnificación que se realizó en el ramo aduanero.

Posteriormente y con objeto de evitar la evasión de los impuestos y el contrabando, el 15 de Febrero de 1918 fué expedido un "Decreto" que definía los derechos y obligaciones de los agentes aduanales, con la finalidad de tener un mayor control de las mercancías que se importaban y exportaban y así, saber con exactitud los impuestos que se enteraban a la Hacienda Pública por dichas actividades.

El 8 de Abril de 1924 fué expedida la "Ley para la Calificación de Infracciones a las Leyes Fiscales" además de que para la aplicación de las penas correspondientes a dicha Ley, fué creado el "Jurado de Penas Fiscales". Posteriormente en ése mismo año el día 9 de Julio es expedida una nueva Ley sobre la misma materia, la cuál establecía que correspondía a la Secretaría

de Hacienda la calificación de las infracciones a las Leyes Regulatoras de Impuestos Federales, la aplicación de las penas correspondientes y la determinación de las condenas parciales ó totales a las multas y sanciones respectivas.

La "ley General del Timbre" expedida el 31 de Diciembre de 1931 distingue por primera vez la diferenciación existente entre infracciones y delitos fiscales. Dentro de las infracciones se consideraban las siguientes: Inf. cuya responsabilidad corresponde al causante, Inf. cuya responsabilidad recae en los funcionarios con fe pública, Inf. cuya responsabilidad recaía en terceros , y por último Infracciones cometidas por los funcionarios y empleados públicos. Dentro de los delitos fiscales se tipificaban los siguientes: Falsificación e impresión de estampillas así como su venta y circulación, Llevar dos ó más juegos de libros, Adherir en documentos y libros estampillas emitidas con otros fines.

Estos tipos de infracciones y delitos fiscales eran sancionados con prisión y con multa.

Posteriormente el 30 de Agosto de 1933, se hicieron modificaciones importantes a la ley anterior. Quedó establecido que cuando una infracción fuera menor y no tuviera como consecuencia la evasión fiscal, no se establecería sanción alguna. Del mismo modo, se consideró que cuando en un mismo

acto ó en una misma omisión se infringieran varias disposiciones fiscales y que en cada una de ellas se aplicara una sanción, solamente se haría efectiva la de mayor cantidad.

La "Ley Aduanera" de 1935 cambia de términos, usando la denominación de Impuestos en lugar de la de Derechos Sencillos; y la de Multas, en substitución de los llamados Derechos Adicionales.

El 27 de Agosto de 1936, siendo entonces presidente de la República Mexicana el General Lázaro Cárdenas, fué promulgada la "Ley de Justicia Fiscal". El aspecto más sobresaliente de ésta Ley es el hecho de que en ella fué creado el Tribunal Fiscal de la Federación. En lo referente a sanciones fiscales, no sufrieron modificaciones sustanciales.

Posteriormente, el 31 de Diciembre de 1937 fué promulgada la "Ley General de Percepciones Fiscales", en la cuál fué definida la naturaleza jurídica de los recargos generados por infracciones y delitos fiscales; se estableció que los importes obtenidos por recargos debían ser considerados como indemnización al Fisco, además de que se enumeraban los casos en que procedía la condonación total ó parcial de las multas.

El 31 de Enero de 1939 nace el "Código Fiscal de la Federación", el cuál en su título seis, tipificaba el Delito Fiscal.

En 1947 fué enviado al Congreso de la Unión, un proyecto de "Ley de Ingresos del Erario Federal" el cuál se basaba en la idea de que las autoridades fiscales deberían asumir una actitud de mayor confianza en la buena fé del contribuyente, pero que también se debería de preveer un castigo severo para la Evasión Fiscal.

Con ésta nueva actitud en la Política Hacendaria, se convocó a la Tercera Convención Nacional Fiscal celebrada en la Ciudad de México. Las conclusiones a que se llegaron motivaron una revisión en la Legislación Impositiva con apoyo en los siguientes puntos principales:

-Una Hacienda Pública fuerte y organizada no puede basarse en la desconfianza reciproca entre el Fisco y los Causantes.

-Es necesario iniciar una política de mutuo entendimiento y lealtad.

-El Fisco declara su Fé en las declaraciones de los causantes y suprime los procedimientos de inspección y calificación, como forma de control de los nuevos gravámenes.

-Unificación y Simplificación de los nuevos Impuestos.

-Cada causante únicamente debe pagar un sólo impuesto.

-Se establece la pena corporal como castigo para el Fraude al Fisco.

Como consecuencia directa del último punto fué expedida la "Ley

Penal de Defraudación Impositiva en Materia Federal" el 30 de Diciembre de 1947 (siendo Presidente el Lic. Miguel Alemán), la cual tenía por objeto elevar a la categoría de Delito penado con sanciones corporales el Fraude al Fisco cometido en el pago de los impuestos interiores, ya que el fraude en el pago de los impuestos exteriores se sancionaba desde los primeros días de la Independencia. Con esta Ley se buscaba tutelar el interés del estado encaminado al normal funcionamiento de su administración pública. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público al promover la expedición de una Ley en la que se tipifican conductas que entrañan una defraudación al fisco, estimaba que las prevenciones del Código Penal en su capítulo del fraude no eran del todo precisas.

Según esta Ley, el delito de defraudación impositiva se cometía en los siguientes casos: Simular un acto jurídico que importe omisión total ó parcial del pago de Impuestos. Declarar ante las autoridades fiscales ingresos ó utilidades menores de los realmente obtenidos ó hacer deducciones falsas en las declaraciones presentadas para fines fiscales. No entregar a las autoridades fiscales dentro del plazo señalado en el requerimiento legal de pago, las cantidades retenidas a los causantes por concepto de impuestos. Omitir la expedición de documentos que conforme a las leyes fiscales deba cubrir su impuesto. Ocultar bienes o consignar pasivo, total ó parcialmente falso en los inventarios de un juicio sucesorio. Resistirse a

proporcionar a las autoridades fiscales los datos necesarios para la determinación de la producción gravable ó proporcionarla con falsedad. Ocultar ante las autoridades fiscales, total ó parcialmente la producción sujeta a impuestos. Negarse a proporcionar a las autoridades fiscales los datos necesarios para la determinación de los impuestos al comercio o proporcionarlos con falsedad. Ocultar ante las autoridades fiscales, total ó parcialmente el monto de rentas ó ingresos gravados.

En éste "Primer Código Penal Mexicano", se aplicaba una sanción de tres meses a dos años de prisión si el monto de lo defraudado ó de lo que se intentó defraudar, era inferior a \$5,000.00 y prisión de dos a nueve años si excedía de dicha cantidad. En caso de no poder precisar la cantidad defraudada, la pena fluctuaba de tres meses a nueve años. La determinación de las cantidades se hacía tomando en cuenta lo que se había defraudado y lo que se intentó defraudar dentro de un ejercicio fiscal, aún cuando se tratara de impuestos distintos.

Además, el juez estaba facultado para imponer la suspensión de uno a cinco años e inhabilitación definitiva para el ejercicio de la profesión, industria ó actividad de los que emanen los créditos objeto de la defraudación. Esta Ley era defectuosa y muchos de sus errores fueron corregidos con posterioridad al ser vaciada prácticamente en el Capítulo 5 Título 6 del "Código

Fiscal Federal" que entró en vigor el 1o. de enero de 1939 y que fué reformado el 30 de diciembre de 1948, recogiendo en el Título 6 los Delitos Fiscales que se encontraban dispersos en varias leyes, quedando comprendido el Delito de Defraudación Fiscal en el capítulo 5 del Título 6. En este capítulo aparece un nuevo tipo delictivo que la ley anterior no había previsto, "La defraudación genérica", bajo una fórmula lo suficientemente amplia como para incluir la más variada gama de hechos que el fisco considere que lesionan sus intereses. También se aumentan los casos de defraudación específica de nueve a doce, modificandose algunos de los anteriores, y se agregan nuevas figuras.

Es el 30 de Diciembre de 1961, cuando se llega a una superación auténtica de la técnica Legislativa en la Materia Penal Fiscal al reformarse el "Código Fiscal de la Federación". Las nuevas reformas estaban basadas en la experiencia y el estudio dogmático del Delito.

Es en el año de 1966, cuando dicho Código establece que a partir de ésta fecha la autoridad Fiscal estaría obligada a fundamentar debidamente la imposición de sanciones.

El 19 de Enero de 1967, fué publicado en el Diario Oficial el nuevo "Código Fiscal de la Federación", el cuál mencionaba que las sanciones administrativas debían ser independientes de las

prestaciones fiscales y de los recargos, eliminando la contradicción que existía en el Código anterior, en el que se consideraban a los recargos como indemnización al Fisco. Otro aspecto importante de este nuevo Código, es que en su Art. 71, se le adicionó el calificativo de "Fiscal" a los delitos en los cuales se consideraba que mediante un engaño ó aprovechamiento de algún error, se realizaba algún perjuicio al fisco.

En lo relativo a los Delitos Fiscales, se exigía como requisito una declaración previa en la cuál se estableciera que el fisco había sufrido ó pudo sufrir perjuicio; requisito que anteriormente sólo era necesario en los delitos de defraudación fiscal. También se estableció dentro de ésta misma reforma al Código, la pena de prisión de hasta tres años para los empleados públicos que practicaran visitas domiciliarias sin escrito de la autoridad fiscal competente, lo cuál constituyó la aparición de una nueva figura delictiva.

El 30 de Diciembre de 1980 nuevamente aparece una serie de cambios en el C.F.F.. Se empiezan a precisar algunas hipótesis delictivas relacionadas con el Registro Federal de Causantes consistentes en: La omisión del registro, el uso de más de una clase de registro ó la solicitud de inscripción, atribuyéndose como propias, actividades de otra persona. También quedan establecidos los casos en que se comete encubrimiento de los

Delitos Fiscales.

Posteriormente, el C.F.F. promulgado en 1982 durante la presidencia del Lic. José López Portillo cambia la naturaleza jurídica de las sanciones fiscales y el sistema para aplicarlas.

Es en el año de 1988 cuando se establece en el C.F.F. los porcentajes a que debe sujetarse la S.H.C.P., para imponer y cobrar las multas.

En el año de 1989 el C.F.F. menciona que los ingresos que la Federación obtenga de multas por infracciones a las disposiciones fiscales, distintas a las de la Ley Aduanera, se destinarán a la formación de fondos para el otorgamiento de estímulos y recompensas al personal que ejerza las facultades de comprobación.

Posteriormente en el año de 1990, los cambios a dicho código son más significativos que los del año anterior, en estos se precisan las siguientes cuestiones en lo referente a infracciones y delitos fiscales, siendo las principales:

--El presentar declaraciones que den lugar a alguna devolución o compensación sin que se tenga derecho a ello.

--Expedir comprobantes con datos falsos respecto al beneficiario del bien ó servicio.

--Determinar pérdidas con falsedad.

--Las contribuciones omitidas determinadas por autoridad fiscal deberán pagarse ó garantizarse dentro de los 45 días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación.

--Las autoridades fiscales podrán autorizar el pago a plazos de las contribuciones omitidas (siempre que éste no exceda de 36 meses).

--Se modifican las sanciones a los servidores públicos que cometan algún tipo de delito fiscal, así como a la persona que realice actos con dinero obtenido en forma ilícita.

Para 1991, los cambios son los siguientes: Cuando un contribuyente obtenga salidas superiores a sus entradas, la diferencia resultante se considerará un ingreso omitido. Se considera infracción fiscal: El no Dictaminar los Estados Financieros de las empresas que señala el art. 32-A del C.F.F., El que las empresas autorizadas para recibir donativos no cumplan con los requisitos que señala el mismo código y El no acompañar la documentación que ampare el transporte de mercancías en territorio nacional.

Se tipifican los casos en que las instituciones de crédito pueden incurrir en infracciones fiscales, asimismo se considerarán infracciones fiscales el que el contribuyente no proporcione a las autoridades hacendarias los datos respectivos a clientes y proveedores, así como la no presentación de una declaración del ejercicio por un periodo mayor a seis meses.

1.2 CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

1.2.1 DELITO / CLASIFICACION DE LOS MISMOS.

Delito es el acto u omisión que sancionan las Leyes Penales.

Clasificación de los delitos:

-En función de la conducta del sujeto.

Acción.- De hacer.

Omisión.- De no hacer.

-En función del resultado ó daño que producen.

Formales.- Son aquellos que implican un peligro abstracto y en los que no es necesario para su integración la producción de un daño. Por ejemplo; La portación de armas.

De Peligro ó Materiales.- Son aquellos en donde el daño es inminente, efectivo.

Por ejemplo; Disparo de arma de fuego.

-Por su Duración.

Instantáneo.- Es aquél en el que el resultado se consuma en un sólo acto.

Instantáneo pero con Efectos Permanentes.- Es aquél cuya consumación es instantánea, pero prevale-

cen consecuencias nocivas.

Permanente.- Es aquél en donde la acción delictiva se prolonga en el tiempo de modo que sean idénticamente violatorios cada uno de sus momentos. Por ejemplo; Un secuestro.

Continuo.- Es aquél que se prolonga en el tiempo sin interrupción durante un lapso sin ser violatorio en cada uno de sus momentos.

-En función de su persecución.

De oficio.- Es aquél que procede a través de una denuncia que se hace ante el órgano investigador del Ministerio Público y en el cuál no surte ningún efecto legal el perdón ó desistimiento de la parte ofendida.

De querrela necesaria.- Son aquellos en los que después de hecha la denuncia (ó querrela), surte efectos legales el perdón y el desistimiento de la parte ofendida en cualquier momento procesal en que se encuentre la indagatoria de los hechos, excepto ante la sentencia definitiva. Se llama también delitos que se persiguen a petición de la parte ofendida.

-En función de la intencionalidad.

Intencionales ó Dolosos.- Son aquellos que se cometen a

sabiendas del daño que se va a producir.

No Intencionales ó Imprudenciales.- Son aquellos en donde el sujeto activo del delito no tenía la intención de causar ningún daño y sin embargo comete el delito.

Preintencionales.- Son aquellos en donde el resultado va más allá de la intención.

1.2.2 FRAUDE, EVASION, INFRACCION, CONTRABANDO.

Según el "Diccionario de Derecho", del autor De Piña y de Piña Vara Rafael, se conceptúan de la siguiente manera:

Fraude.- Acto mediante el cuál una persona engañando a otra ó aprovechándose del error en que se encuentra, obtiene ilícitamente alguna cosa ó un lucro indebido. (Art.386 del Código Penal para el D.F.).

Evasión.- Delito consistente en favorecer la fuga de algún detenido, procesado ó condenado. (Art. 150 del Código Penal para el D.F.).

Infracción.- Acto realizado contra lo dispuesto en una norma legal ó incumpliendo un compromiso contraído.

Contrabando.- Delito Fiscal consistente en la producción, circulación, comercio ó tenencia de efectos importados y/o prohibidos. Tratándose de artículos

nacionales, su comercio ó tenencia en contraposición a las Leyes vigentes, (Drogas).

1.2.3. PENAS Y SANCIONES DE LOS DELITOS.

Cuando se comete un delito contra bienes jurídicamente protegidos, es de todos sabido que el autor se hace merecedor de una pena ó sanción, que sera aplicada según el daño ocasionado.

El Código Penal para el Distrito Federal clasifica las penas y sanciones en su artículo 24, que en resumen son:

P E N A S

1. Prisión.
2. Tratamiento de libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
3. Internamiento ó tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito ó la necesidad de consumir estupefacientes ó psicotrópicos.
4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a un lugar determinado.
6. Sanción pecuniaria.
7. Decomiso y pérdida de instrumentos y objetos relacionados con el delito.
8. Amonestación.
9. Apercibimiento.
10. Caucción de no ofender.

11. Suspensión ó privación de derechos.
12. Inhabilitación, destitución ó suspensión de funciones.
13. Publicación especial de sentencia.
14. Vigilancia de la autoridad.
15. Suspensión ó disolución de sociedades.
16. Medidas tutelares para menores.
17. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

En el mismo artículo se establece con carácter de penas; La prisión, sanción pecuniaria y publicación especial de sentencia. Las restantes se consideran medidas de reguridad.

Las sanciones son clasificadas en las siguientes cuatro categorías:

- A). Sanciones corporales; muerte, mutilaciones, azotes, etc.
- B). Sanciones que restringen la libertad individual; prisión.
- C). Sanciones pecuniarias; multa, reparación del daño, pérdida de los instrumentos del delito, destrucción de las cosas nocivas ó peligrosas y publicación especial de sentencia derivada de la reparación del daño.
- D). Sanciones contra el Honor; privación de determinados derechos (Ser apoderado, defensor, albacea, y otros).

CAPITULO II

INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES.

La organización y correcto funcionamiento del Estado requiere un adecuado sistema financiero mediante el cuál pueda el Estado procurarse los recursos monetarios indispensables para atender los gastos públicos.

Así, el Código Fiscal de la Federación establece los medios de que dispone el Estado para allegarse de los recursos necesarios y hacer frente a sus necesidades.

Es el Impuesto, la forma más importante de que dispone el Estado para proveerse de los fondos que necesita. Por lo tanto, podemos decir que los Impuestos son la parte monetaria con que el particular contribuye para el mantenimiento de los Gastos Públicos.

Una política fiscal positiva y adecuada debe procurar no sólo crear nuevos impuestos, sino vigilar la recaudación de los ya existentes. La Constitución Política de 1917 establece que: "Son obligaciones de los Mexicanos contribuir para los gastos públicos de la Federación, así como del Estado y Municipio en que residan, en la manera proporcional y equitativa de que dispongan las Leyes".

Por otro lado, es necesario simplificar la estructura fiscal vigente reduciendo la cantidad de circulares, acuerdos, misceláneas y otras; ya que tal cantidad de información, crea una gran confusión.

Con esto se evitaría que los empleados públicos de la S.H.C.P. se aprovecharan de la ignorancia del contribuyente teniendo estos plena conciencia tanto de sus obligaciones, como de sus derechos.

Dada la naturaleza humana, el causante no dejará de evadir sus obligaciones. Es de este modo, como surgen las infracciones y delitos fiscales.

Por otro lado, el C.P. Enrique Movshovich Rothfeld (Contaduría Pública, Vol.VII No.76, Nov. 1978) señala que las principales causas de la evasión fiscal, son las siguientes:

- Altas tasas impositivas frente a la capacidad económica real de la población.

- Inmoralidad administrativa.- La deshonestidad del personal hacendario en la fase recaudatoria que tiene su origen en los bajos sueldos que perciben. Cuando el contribuyente percibe el uso deshonesto de sus impuestos, se le crea una animadversión a pagarlos correctamente.

- Las leyes fiscales contienen disposiciones injustas y que la

vez carecen de proporcionalidad; asimismo, son incompletas y adolecen de claridad.

- Falta de conciencia cívica.- El evasor fiscal no se da cuenta del daño que tanto el como todos los que están en las mismas condiciones causan al país con su actitud.

- Falta de un adecuado control fiscal de contribuyentes.- En esta situación el contribuyente espera no ser detectado.

No existe justificación para la evasión fiscal, ya que el infractor al omitir el entero de sus impuestos, afecta al erario federal porque: Retiene y se apropia de los recursos que ya le pertenecen al Estado; además, de los intereses que devengan dichos recursos.

No obstante, la Sociología ha definido que los contribuyentes tratan de justificar su actitud evasora; sin que esto sea necesariamente cierto, que:

- Los impuestos son exageradamente altos.
- No pagan sus impuestos, porque el estado es un derrochador.
- El monto de los impuestos se los apropian los gobernantes.

Por otro lado, cabe hacer mención que la Legislación Penal Fiscal ha tenido poca aplicación práctica principalmente porque el fisco busca tan sólo la entrada de la mayor cantidad de

ingresos posibles a sus arcas y no la represión a las infracciones y delitos fiscales. De este modo, mediante convenios sobre impuestos, multas y recargos la Hacienda Pública satisface sus intereses y olvida los demás aspectos.

2.1 INFRACCIONES FISCALES.

2.1.1 DEFINICION DE INFRACCIONES.

El C.F.F. establece que se consideran infracciones fiscales a las que se clasifiquen como tales, así como las que omitan el cumplimiento de obligaciones previstas por las disposiciones fiscales, incluyendo aquellas que lo hagan fuera de los plazos establecidos.

2.1.2 TIPOS DE INFRACCIONES.

Los tipos de infracciones fiscales enunciados en el Código Fiscal de la Federación, son los siguientes.

2.1.2.01 Infracciones relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes.

2.1.2.02 Infracciones relacionadas con el pago de contribuciones y presentación de declaraciones, solicitudes y avisos.

2.1.2.03 Infracciones relacionadas con la obligación de llevar

Contabilidad.

- 2.1.2.04 **Infracciones de las Instituciones de Crédito**
- 2.1.2.05 **Infracciones por usuarios y cuentahabientes de las Instituciones de Crédito.**
- 2.1.2.06 **Infracciones relacionadas con la notificación de Empresas en Factoraje Financiero.**
- 2.1.2.07 **Infracciones relacionadas con la obligación de colocar marbetes a los envases con bebidas alcohólicas.**
- 2.1.2.08 **Infracciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación.**
- 2.1.2.09 **Infracciones cometidas por servidores ó empleados públicos.**
- 2.1.2.10 **Infracciones cometidas por terceros.**

A los contribuyentes ó terceros que incurran en cualquier tipo de éstas infracciones Fiscales, se harán acreedores a una multa.

En el siguiente subcapítulo se presenta en forma comparativa el tipo de infracción cometida y la multa que corresponde a la misma.

2.1.3 MULTAS.

Las infracciones fiscales traen como consecuencia generalmente una pérdida de recursos para el estado; pero además la

infracción puede consistir en la falta de cumplimiento de las normas que mandan las disposiciones fiscales.

Las sanciones tributarias pretenden indemnizar al fisco del daño causado, ya sea por medios voluntarios, o por el procedimiento de ejecución forzosa en el cuál el obligado entrega al fisco una cantidad de dinero, es decir, la exacta prestación fiscal omitida a la cuál se agregan los intereses que ha causado ése dinero. El estado percibe como consecuencia de la sanción exactamente a lo que tiene derecho, y el obligado entrega al Estado, exactamente a lo que está obligado.

Las autoridades fiscales al imponer la multa por infracciones deben fundar su resolución y tener en cuenta lo siguiente, según lo establece el C.F.F. :

- Considerar como agravante la reincidencia.
- Que se haga uso de documentos falsos ó documentos cuyo contenido sean operaciones inexistentes.
- Que se utilicen documentos expedidos a nombre de un tercero.
- Que se permita u ordene la destrucción parcial ó total de la contabilidad.
- Que se lleven dos ó mas sistemas de contabilidad con diferente contenido.
- Que se microfilmen ó graven en discos información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos establecidos.
- La omisión en el entero de las contribuciones que se hayan

retenido a los contribuyentes.

-El que la realización de la infracción sea en forma continuada.

A continuación se mencionan las multas asignadas a las infracciones fiscales tipificadas en el Código Fiscal de la Federación.

CUADRO DE INFRACCIONES Y MULTAS, QUE ESTABLECE EL "CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION"

I N F R A C I O N	M U L T A
<u>Las relacionadas al Registro Federal de Contribuyentes.</u>	
No solicitar la inscripción ó hacerlo en forma extemporánea, cuando se está obligado a ello. (1)	\$370,000.00
No presentar solicitud de inscripción ó hacerlo extemporáneamente a nombre de un tercero, cuando se está obligado a ello. (1)	\$370,000.00
No presentar en tiempo los avisos correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes. (1)	\$185,000.00
No citar la clave del Registro Federal de Contribuyentes ó no utilizar el código de barras ó utilizar alguna clave no asignada por la autoridad fiscal en: -Presentación de declaraciones (En este caso la multa no podrá ser mayor a \$741,000.00)	La mayor entre \$66,000.00 ó el 1% de la contribución declarada.
-Avisos, solicitudes, promociones y demás documentos.	\$185,000.00 por demanda ante el T.F.F. y \$60,000.00 en los demás casos.
Autorizar Actas Constitutivas de fusión ó liquidación de personas morales sin los requisitos establecidos en el art. 27 del C.F.F.	\$1 111,000.00
Señalar como domicilio fiscal para efecto de este tipo de infracciones un lugar diferente del correspondiente.	\$370,000.00
<u>Las relacionadas con el pago de contribuciones y presentación de declaraciones, solicitudes y avisos.</u>	
No presentar las declaraciones a que obligan las disposiciones fiscales ó hacerlo extemporáneamente	La mayor entre \$66,000.00 ó el 1% de las contribuciones
No presentar solicitudes, avisos ó constancias a que obligan las autoridades fiscales ó hacerlo extemporáneamente.	\$73,000.00
No cumplir los requerimientos de la S.H.C.P. para presentar algún documento.	La mayor entre \$79,000.00 ó el 10% del saldo declarado en su caso.
Presentar declaraciones, solicitudes, avisos ó expedir constancias con errores ó incompletos. -Por anotar el nombre incorrecto u omitirlo.	\$40,000.00

INFRACIÓN	MULTA
-Por anotar el domicilio incorrecto u omitirlo.	\$20,000.00
-Por algún dato omitido ó incorrecto.	\$4,000.00
-Por omitir la clave de la actividad preponderante.	\$40,000.00
-En los demás casos.	\$40,000.00
No pagar las contribuciones correspondientes en plazo con excepción de pagos espontáneos.	La mayor entre \$73,000.00 ó el 2% de la contribución no pagada.
No efectuar pagos provisionales	\$260,000.00
Presentar declaración ó solicitudes que sin derecho den lugar a una devolución ó compensación.	El 30% de la devolución ó compensación indebida.
No presentar aviso de cambio de domicilio ó hacerlo fuera del plazo; Excepto en presentación espontánea	\$250,000.00
Presentar declaración de pago provisional sin cantidad a pagar ó con saldo a favor, siempre que la declaración anterior se haya presentado en la misma condición.	\$52,000.00
No presentar los datos e informes según art. 13 de la Ley del Impto. Sobre Automóviles Nuevos y art. 17 de la Ley del Impto. de Tenencia ó Uso de Vehículos.	\$93,663,000.00
<u>Infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad.</u>	
No llevar contabilidad.	De \$185,000.00 a \$1,852,000.00
No llevar algún libro ó registro especial a que obligan las disposiciones fiscales, no valuar los inventarios ó no controlar los mismos, según disposiciones fiscales, llevar la contabilidad en forma distinta a lo estipulado por el Código Fiscal ó llevarla en lugar distinto a lo señalado.	De \$40,000.00 a \$926,000.00
No realizar los asientos contables de operaciones realizadas, hacerlos incompletos, inexactos ó fuera de plazo.	De \$40,000.00 a \$741,000.00
No presentarse a sellar los libros ó sistemas de contabilidad, cuando así lo exijan las disposiciones fiscales	De \$40,000.00 a \$370,000.00
No conservar la contabilidad durante diez años	De \$112,000.00 a \$1,482,000.00

=====

INFRACIÓN

=====

No expedir comprobantes de sus actividades o hacerlo sin requisitos fiscales. (En caso de reincidencia, se clausurará el local de tres a quince días).

Microfilmear ó guardar en discos ópticos ó cualquier otro medio, documentación para efectos fiscales, sin cumplir los requisitos por las disposiciones relativas.

Expedir comprobantes fiscales con datos diferentes de la persona que adquirió el bien ó servicio.

No dictaminar los Estados Financieros de las empresas, que presenten algunas de las siguientes situaciones.

- Con ingresos mayores a \$5850,000.00
- Valor del activo según LIA mayor a \$11700,000.00
- Tener por lo menos 300 trabajadores cada mes
- Empresas autorizadas para recibir donativos.
- Empresas que se fusionen ó escindan tanto en el año en que ocurrió dicho acto y en los tres siguientes.
- Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y los fideicomisos.

No expedir ó proporcionar los documentos correspondientes, cuando se realice transporte en territorio nacional.

Tratándose de personas autorizadas para recibir donativos, se cumpla con lo siguiente:

- Que los donativos no sean onerosos ni remunerativos y sean otorgados a: La Federación ó Municipios, Instituciones de Asistencia ó Beneficencia, A.C. ó S.C., Instituciones privadas que promuevan las bellas artes, Sociedades ó Asociaciones que otorguen becas para estudios superiores.
- Que estén debidamente registrados en Contabilidad.

De las Instituciones de Crédito.

No anotar en los esqueletos de los cheques el nombre, razón social, nombre y clave del primer titular de la cuenta.

Pagar en efectivo ó anotar en cuenta distinta a la del beneficiario, cheques que lleven la leyenda "para abono en cuenta".

=====

MULTA

=====

Cinco veces el importe total por el que debió ser el comprobante.

De \$370,000.00 a \$1'852,000.00

El 20% del valor del comprobante.

De \$39'690,000.00

A \$119'071,000.00

En el caso de empresas que tengan autorización para recibir donativos, se cancelará su autorización.

El 20% del valor de la mercancía.

De tres veces el monto de los donativos recibidos y la cancelación de la autorización.

De \$40,000.00

A \$1'852,000.00

El 20% del valor del cheque

INFRACION	MULTA
Procesar en forma incorrecta el pago de declaraciones que reciban.	De \$60,000.00 por cada dato incorrecto.
No proporcionar a las autoridades fiscales la información requerida como: Depósitos, servicios ó cualquier otra operación.	\$662,000.00 ó el Uno al millar sobre el total de los ingresos acumulados en el ejercicio anterior.
<u>Por usuarios y cuenta-habientes de las instituciones de crédito.</u>	
La omisión parcial ó total de proporcionar la información relativa a nombre, denominación ó razón social, domicilio y R.F.C. que le soliciten las Instituciones de Crédito, así como de proporcionar datos incorrectos ó falsos.	\$52,000.00 por cada omisión y \$156,000.00 a los usuarios del Sistema Financiero.
<u>Relacionadas con la notificación de empresas de Factoring Financiero.</u>	
El no efectuar la notificación de sesión de créditos realizada en virtud de un contrato de factoraje financiero y el no querer recibir dicha notificación.	El 2% del valor del crédito cedido
<u>Relacionadas con la obligación de colocar marbetes a los envases con bebidas alcohólicas.</u>	
El no adherir marbetes a los envases	\$31,000.00 por cada marbete
Hacer cualquier uso diferente de los marbetes al de adherirlo a los envases que contengan bebidas alcohólicas.	\$52,000.00 por cada marbete
<u>Relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación.</u>	
Oponerse a la práctica de visitas domiciliarias, no proporcionar los datos exigidos por la autoridad, no proporcionar la contabilidad ó parte de ella, no proporcionar los elementos que se requieren para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales (Propios ó de terceros).	De \$384,000.00 a \$3'837,000.00
No conservar la contabilidad ó la correspondencia que los visitantes le dejen en depósito.	De \$185,000.00 a \$7'673,000.00
No proporcionar los datos sobre clientes y proveedores que los requieran las autoridades fiscales ó proporcionar mal sus respectivas claves.	De cuatro al millar sobre el monto de los ingresos de la actividad preponderante del Ejercicio Anterior.

INFRACIÓN	MULTA
<u>Cometidas por servidores ó empleados públicos.</u>	
No exigir el pago total de las contribuciones y de sus accesorios; recaudar, permitir u ordenar que se reciba el pago en forma diferente a la prevista por las autoridades fiscales.	De \$185,000.00 a \$1'918,000.00
Aseverar falsamente que se ha dado cumplimiento a las disposiciones fiscales ó que se practicaron visitas domiciliarias ó incluir en las actas respectivas datos falsos. Exigir una prestación que no esté prevista en las disposiciones fiscales.	De \$185,000.00 a \$7'673,000.00
<u>Infracciones cometidas por terceros.</u>	
Asesorar o aconsejar al contribuyente para omitir el pago de una contribución, colaborar para incluir en la contabilidad asientos ó datos falsos, ó en los documentos que se expiden.	De \$384,000.00 a \$3'837,000.00
Ser cómplice en cualquier forma no prevista, en la comisión de infracciones fiscales.	De \$185,000.00 a \$1'513,000.00

Los importes detallados en las multas antes descritas, son las vigentes al 28 de julio de 1992, mismas que se deberán actualizar, según lo establece el propio Código Fiscal.

En los casos en que se cumplan las obligaciones en forma espontánea fuera de los plazos señalados, no se aplicaran las multas. Así mismo, la S.H.C.P. podrá condonar parcial o totalmente las multas por infracciones fiscales, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

Las multas por infracciones cometidas por contribuyentes menores serán reducidas en un 50%, según lo establece el C.F.F. (art.70).

Si la multa es pagada dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que se le notifique al infractor, el importe de la misma será reducido en un 20%. Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable a la Ley Aduanera.

Los ingresos que la Federación obtenga por concepto de multas a infracciones fiscales distintas a la Ley Aduanera, se destinarán a la formación de fondos para el otorgamiento de estímulos y recompensas al personal que realice las actividades de sus facultades de comprobación, determinación, notificación y ejecución de créditos fiscales.

2.2 DELITOS FISCALES.

2.2.1 DEFINICION.

Los delitos fiscales son aquellos ilícitos, que se distinguen de las infracciones en virtud de que establecen penas que por su naturaleza puede imponer sólo la autoridad judicial, como son las que establecen privación de la libertad.

2.2.2. TIPOS DE DELITOS.

Los principales tipos de Delitos Fiscales son los siguientes:

- 2.2.2.1 Delito de contrabando y contrabando calificado.
- 2.2.2.2 Delito de defraudación fiscal y asimilación a la defraudación fiscal.
- 2.2.2.3 Delitos relacionados con el Registro Federal de Contribuyentes.
- 2.2.2.4 Delitos relacionados con la contabilidad y presentación de declaraciones.
- 2.2.2.5 Delito de abuso de confianza por Depositarios e Interventores.
- 2.2.2.6 Deliro de alteración ó destrucción de sellos oficiales
- 2.2.2.7 Delito de abuso de autoridad.
- 2.2.2.8 Delito de robo en recinto fiscal.
- 2.2.2.9 Delitos relacionados con operaciones financieras realizadas con recursos provenientes de alguna actividad ilícita.

2.2.2.1 DELITO DE CONTRABANDO Y CONTRABANDO CALIFICADO

"Cometen" el delito de contrabando las personas que introduzcan al país ó extraigan de él mercancías, bajo las siguientes condiciones:

- Omitiendo parcial o totalmente el pago de los impuestos que deben cubrirse.
- Sin el permiso de la autoridad competente, cuando éste sea obligatorio.
- Mercancía de importación o exportación prohibida.
- Quien interne mercancía extranjera procedente de las zonas libres al resto del país en cualquiera de los tres puntos mencionados anteriormente.
- Quien extraiga mercancía de los recintos fiscales ó fiscalizados sin que se le haya sido entregada legalmente por la autoridad competente.

Se "presume" el delito de contrabando, cuando:

- Se descubran mercancías extranjeras dentro de los lugares de inspección y vigilancia permanente, sin contar con los documentos que acrediten su legal estancia en el país.
- Se encuentren vehículos extranjeros fuera de las zonas fronterizas, sin la documentación que acredite su legal estancia en el país.
- No se justifiquen los faltantes ó sobrantes al momento de e-

fectuarse la descarga de la mercancía de los medios de transporte, en relación con la cantidad manifestada en la guía de carga.

- Se descarguen ilegalmente mercancías extranjeras de los medios de transporte, aún cuando sean de rancho, abastecimiento ó uso económico.
- Se encuentren mercancías extranjeras no documentadas, a bordo de embarcaciones en aguas territoriales.
- Se descubran mercancías extranjeras a bordo de una embarcación, en tráfico mixto, sin documentación alguna.
- se encuentren mercancías extranjeras en una embarcación destinada exclusivamente al tráfico de cabotaje.
- No se justifique el faltante de mercancías nacionales embarcadas para tráfico de cabotaje.
- Una aeronave con mercancía extranjera aterrice en lugar no autorizado para el tráfico internacional.

"Asimilación" al delito de contrabando.

- La adquisición de mercancías extranjeras que no sea para su uso personal, la vendan ó comercien con ella sin contar con la documentación que compruebe su legal estancia en el país.
- Tener en su poder mercancía extranjera que no sea para su uso personal sin la documentación que acredite su legal estancia en el país
- Ampare con documentación ó factura autentica, mercancía dis-

tinta a la señalada de la que cubre el documento antes mencionado.

- Tener mercancía extranjera de tráfico prohibido.
- El que algún funcionario público, autorice la internación de algún vehículo, proporcione documentos ó placas para su circulación, otorgue matrícula ó intervenga para su inscripción en el Registro Federal de Vehículos y dicho vehículo se haya importado sin el permiso previo de la autoridad federal competente.
- Tener algún vehículo de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el país, ó sin previa autorización legal en el caso de automoviles y camiones, cuando se trate de modelos correspondientes a los últimos cinco años.
- Venda ó adquiera sin autorización legal, vehículos importados temporalmente.
- Venda ó adquiera, vehículos importados definitivamente para transitar en zonas libres ó franjas fronterizas, si el adquirente no reside en dichas zonas ó franjas.
- Retire de la aduana, envases que contengan bebidas alcohólicas sin los marbetes correspondientes.

Cabe aclarar, las mercancías que según las leyes fiscales se consideran como de uso personal: Alimentos y bebidas para consumo, ropa y otros objetos personales, excepto joyas, artículos domésticos siempre que no sean dos ó más de la misma especie, cosméticos y artículos de aseo, perfumes, medicinas y

aparatos médicos ó de prótesis.

De igual manera, se considera que las mercancías tienen estancia legal si se comprueba la misma con:

- La documentación aduanal respectiva.
- Nota de venta expedida por la autoridad fiscal federal.
- Factura expedida por persona inscrita en el registro federal de causantes.
- Carta de porte con todos los datos correspondientes

Delito de contrabando calificado.

El delito de contrabando se considera calificado cuando se cometa bajo las siguientes condiciones:

- a) Con violencia física ó moral en las personas.
- b) De noche ó por lugar autorizado para la entrada ó salida del país de mercancías.
- c) Ostentándose el autor como funcionario público.
- d) Usando documentos falsos.

Pena para el contrabando.

El delito de contrabando se sanciona con prisión y las penas que lo castigan pueden ser las siguientes:

- a) De tres meses a seis años, si el monto de los impuestos omitidos, no excede de \$30'000,000.00

b) De tres a nueve años, si el monto de los impuestos omitidos, excede de \$30'000,000.00

c) De tres meses a nueve años, cuando se trate de mercancías cuyo tráfico haya sido prohibido por el ejecutivo federal, (Art. 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). En los demás casos de mercancías de tráfico prohibido, la sanción será de tres a nueve años de prisión.

d) De tres meses a seis años, cuando no sea posible determinar el monto de los impuestos omitidos con motivo del contrabando ó se trate de mercancías por las que no deban pagarse impuesto y se requiera permiso de la autoridad competente.

2.2.2.2 DELITO DE DEFRAUDACION FISCAL.

Comete el delito de defraudación fiscal la persona que con uso de engaños ó aprovechamiento de errores, omite total ó parcialmente el pago de alguna contribución u obtiene un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

Asimilación a la defraudación Fiscal.

-Quien consigne en las declaraciones que presente para efectos fiscales, deducciones falsas ó ingresos menores a los reales.

-La persona física que perciba dividendos, honorarios ó preste un servicio personal independiente ó desarrolle alguna actividad profesional y realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el mismo

ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de las diferencias en plazo.

-Omita enterar a las autoridades fiscale, dentro del plazo, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiera retenido.

-Realice dos ó más actos relacionados entre ellos con el único propósito de obtener un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

-No presentar, por más de seis meses, la declaracion de un ejercicio que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente.

-El contribuyente que se beneficie sin derecho de un subsidio ó estímulo fiscal.

Pena para el delito de defraudación fiscal.

Se sancionará con prisión de tres meses a seis años si el monto del fraude no excede de \$30'000,000. Si excede dicho importe, la pena será de tres a nueve años de prisión.

En el caso de que no se pueda cuantificar el monto del fraude, la sanción será de tres meses a seis años de prisión.

2.2.2.3 DELITOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

Se consideran delitos tipificados en éste apartado los siguientes:

--Omitir solicitar su inscripción ó la de un tercero en el R.F.C., por más de un año a partir de la fecha en que debió hacerlo.

--No rendir el citado registro, los informes a los cuales se encuentra obligado ó haga lo anteriormente mencionado con falsedad.

--Usar más de una clave de R.F.C..

--Se atribuya como propias actividades ajenas ante el R.F.C..

--Cambiar de domicilio fiscal, sin presentar el aviso correspondiente al R.F.C., después de la notificación de la orden de visita y antes de un año, contado a partir de dicha notificación.

No se formulará querrela, cuando el contribuyente encontrándose en alguno de los supuestos anteriormente mencionados, subsane la omisión ó informe del hecho a la autoridad fiscal antes de que ésta lo descubra ó medie requerimiento ó cualquier otra gestión notificada por la misma.

Sanción a delitos relacionados con el R.F.C..

La sanción a que se hace acreedor el contribuyente que cometa cualquier delito relacionado con el R.F.C., será de tres meses a tres años de prisión.

2.2.2.4 DELITOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD Y PRESENTACION DE DECLARACIONES.

Son delitos relacionados dentro de éste inciso los siguientes:

- Omitir presentar declaraciones para efectos fiscales durante dos ó mas ejercicios fiscales.
- Registre sus operaciones contables, fiscales ó sociales en dos ó más libros ó sistemas contables.
- Alterar, destruir u ocultar parcial ó totalmente los sistemas y registros contables que conforme a las leyes fiscales están obligados a llevar.
- Determinar pérdidas con falsedad.

Sanción para delitos relacionados con la Contabilidad .

La sanción para el contribuyente que cometa éste tipo de delitos, será de tres meses a tres años de prisión.

2.2.2.5 DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA POR DEPOSITARIOS E INTERVENTORES.

Son causantes de este tipo de delitos el Depositario e Interventor designado por las autoridades fiscales que con perjuicio del fisco federal, dispongan para si mismo ó para otras personas del bién depositado, de sus productos ó de las garantías que de algún crédito fiscal se hubieran constituido.

Sanción para el delito de abuso de confianza.

La sanción será de tres meses a seis años de prisión si el valor

de lo dispuesto en el párrafo anterior no excede de \$20'000,000 cuando exceda, la sanción será de tres a nueve años de prisión.

2.2.2.6 DELITO DE ALTERACION O DESTRUCCION DE SELLOS OFICIALES.

Cometen el delito de alteración ó destrucción de sellos oficiales, las personas que dolosamente destruyan los aparatos de control, sellos ó marcas oficiales colocados con fines fiscales ó impidan se cumpla el propósito para el cual fueron colocados.

Asimismo, a la persona que dolosamente altere ó destruya las máquinas registradoras de operaciones de caja, ó a la que tenga en su poder marbetes sin haberlos adquirido legalmente ó los venda sin estar autorizado para ello.

Sanción para éste tipo de delitos.

Será de tres meses a seis años de prisión.

2.2.2.7 DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD.

Los servidores públicos que ordenen ó practiquen visitas domiciliarias ó embargos sin mandamiento escrito de autoridad fiscal competente, estarán cometiendo Delito de abuzo de Confianza.

Igualmente, los servidores públicos que practiquen la revisión física de mercancías en transporte, en un lugar diferente a los recintos fiscales.

Sanción correspondiente al abuso de autoridad.

Será de tres meses a seis años de prisión.

2.2.2.8 DELITO DE ROBO EN RECINTO FISCAL.

La persona que se apodere de mercancías que se encuentren en recinto fiscal ó fiscalizado y las personas que dolosamente destruyan ó deterioren dichas mercancías, estarán cometiendo delito de robo en recinto fiscal.

Sanción para el robo en recinto fiscal.

La sanción será de tres meses a seis años de prisión, si el monto de lo robado no excede de \$8'000,000 y si llega a exceder será de tres a nueve años de prisión.

2.2.2.9 DELITOS RELACIONADOS CON OPERACIONES FINANCIERAS REALIZADAS CON RECURSOS PROVENIENTES DE ALGUNA ACTIVIDAD ILICITA.

Las personas que sabiendo que una suma de dinero ó bienes provienen de alguna actividad ilícita y realicen cualquiera de las actividades que a continuación se mencionan, estarán cometiendo el tipo de delitos que tipifica éste apartado:

- Realicen una operación financiera, compra, venta, garantía, depósito, transferencia, cambio de moneda ó cualquier venta ó compra que tenga por objeto el dinero ó los bienes antes citados, con el propósito de: Evadir el pago de Créditos

Fiscales, Ocultar ó disfrazar el origen, propiedad, destino ó localización del dinero ó bienes de que se traten, Promover alguna actividad ilícita ó no proporcionar el informe requerido por la operación.

Sanción para éste tipo de delitos.

Será de tres a nueve años de prisión.

Del mismo modo, el C.F.F. establece que no sólo la persona que realice los delitos antes mencionados estará sujeto a una sanción , sino también la persona que encubra dichos delitos.

Por lo anteriormente expuesto, diremos que es responsable de encubrimiento de delito fiscal la persona que sin previo acuerdo, y sin haber participado en el mismo, después de que se haya ejecutado el acto del delito realice cualquiera de las siguientes acciones:

-Con ánimo de lucro traslade, reciba ó adquiera el objeto del delito, con conocimiento de éste.

-Ayude an cualquier forma al inculpado a eludir las investigaciones de la autoridad; ó que oculte, altere, destruya ó haga desaparecer las pruebas ó instrumentos del delito.

La sanción para el encubrimiento de delitos fiscales es de tres meses a seis años de prisión.

Por otro lado, tenemos que aclarar que para que la S.H.C.P. pueda proceder penalmente contra el contribuyente ó persona responsables de los delitos fiscales realizados, es necesario que previamente cumpla con los siguientes requisitos:

-Formulación de querrela, en los casos de Asimilación al delito de contrabando, Defraudación Fiscal y Asimilación a la misma, Delitos relacionados con el R.F.C., Delitos relacionados con la Contabilidad y presentación de Declaraciones, Delito de abuso de Confianza, Delito de abuzo de autoridad y Delitos relacionados con operaciones financieras realizadas con recursos ilícitos. En éste tipo de delitos fiscales y siempre que el daño sea cuantificable, la S.H.C.P. hará dicha cuantificación en la propia querrela ó declaratoria. (La citada cuantificación sólo surtirá efectos en el procedimiento penal). Cuando el término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que corresponda al delito imputado exceda de cinco años, para conceder la libertad provisional, el monto de la caución que fije la autoridad judicial corresponderá en su caso, la suma de la cuantificación antes mencionada y las contribuciones adeudadas, incluyendo actualización y recargos a la fecha en que sea promovida la libertad provisional.

-Declare que el fisco Federal ha sufrido ó pudo sufrir perjuicio en los casos de Delito de Contrabando y Delito de robo en recinto fiscal.

-Formule una declaratoria en los casos de Delito de Contrabando.

Los procesos por los delitos fiscales antes mencionados se sobreseerán a petición de la S.H.C.P., cuando los procesados paguen las contribuciones originadas por los hechos respectivos, así como sus sanciones y recargos correspondientes ó bien éstos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la propia Secretaría.

En los demás casos de Delitos, bastará con la Denuncia de los hechos que se realice ante el Ministerio Público Federal.

Cabe hacer mención, que cuando una autoridad fiscal tenga conocimiento de la probable existencia de un delito tipificado en el C.F.F. Y éste sea perseguible de oficio, de inmediato lo tendrá que hacer del conocimiento del Ministerio Público Federal, aportando las pruebas que tenga de ellos. De no proceder de ésta manera, serán sancionada por encubrimiento con prisión de tres meses a seis años.

2.3 FACULTADES DE LA S.H.C.P. PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

La S.H.C.P. con objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y en caso de no ser así, determinar las contribuciones omitidas ó los créditos fiscales, estará facultada para:

- Rectificar los errores aritméticos que aparezcan en las declaraciones.

- Requerir al contribuyente ó responsable solidario, que presente en su domicilio ó en las oficinas de la propia autoridad, la contabilidad para que pueda ser revisada; así como que proporcione los datos, documentos e informes que se le requieran.

- Practicar visitas domiciliarias para efectos de revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

- Revisar los dictámenes emitidos por Contadores Públicos y su relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

- Ordenar que se practiquen verificaciones físicas ó avaluos de toda clase de bienes, incluyendo el momento en que éstos son transportados.

- Recabar de los empleados públicos y fedatarios, los datos e informes que poseen con motivo del cumplimiento de sus funciones.

- Conseguir las pruebas necesarias para formular la correspondiente denuncia, querrela ó declaratoria ante el Ministerio Público para que ejerza la acción penal que sea necesaria por la realización de delitos fiscales.

Estas facultades podrán ser realizadas por la S.H.C.P. conjunta, indistinta ó sucesivamente, sobreentendiendose que el primer acto que debe realizarse es la notificación al contribuyente.

2.4 LAS INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES EN EL ESTADO DE MEXICO.

El Estado de México como Estado Libre y Soberano, integrante de la Federación de ESTADOS UNIDOS DE MEXICO, cuenta con su propia Legislación Fiscal emanada de sus organos legislativos.

En el Código Fiscal Municipal del Estado de México, se detallan todas las regulaciones a fin de que la Hacienda Pública de los Municipios del Estado de México, perciban en cada ejercicio fiscal los Impuestos, Derechos, Aportaciones de mejoras, Productos, Aprovechamientos y participaciones en ingresos federales y Estatales que establezcan las Leyes, los sistemas y convenios de coordinación, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo.

Así como en el Código Fiscal de la Federación, el de los

Municipios del Estado de México guarda la misma estructura, especificando y detallando las infracciones y delitos fiscales con sus correspondientes multas y sanciones.

2.4.1 INFRACCIONES FISCALES.

La aplicación de sanciones administrativas, se harán independientemente de la exigencia del pago de la prestación fiscal respectiva, los recargos correspondientes y de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

A cada infracción se le aplicará la sanción correspondiente, en base a las siguientes reglas:

Al imponer la sanción, la autoridad fiscal deberá tomar en cuenta el importe de la infracción, las condiciones del causante, y las prácticas realizadas para evadir la prestación fiscal.

La autoridad fiscal deberá fundamentar debidamente su resolución, siempre que imponga sanciones.

Cuando sean varias las personas responsables que cometan una infracción deberán pagar el total de la multa que se imponga.

Cuando se infrinjan varias disposiciones fiscales, sólo se aplicará la sanción que corresponda a la infracción mas grave.

En el caso de que no se pueda determinar el monto de la prestación evadida, se impondrá una multa hasta del triple del

máximo de la sanción que corresponda.

Cuando la infracción consista en hechos, omisiones ó falta de requisitos en documentos ó libros y siempre que no tengan como consecuencia la evasión de impuestos, se considerará el conjunto como una infracción y se impondrá solamente una multa.

Cuando la infracción sea leve y no ha tenido como consecuencia la evasión de un impuesto, se impondrá el mínimo de la sanción que corresponda, advirtiéndole al infractor de que se le castigará como reincidente si vuelve a incurrir en la infracción.

Cuando se omita una prestación fiscal que corresponda a actos ó contratos que se hagan constar en escrituras públicas,

la sanción de impondrá exclusivamente a los notarios ó corredores y el causante sólo quedará obligado a pagar los impuestos omitidos. En el caso de que el causante le proporcione datos falsos al notario, la sanción se aplicará al interesado.

La autoridad fiscal municipal no podrá imponer sanciones cuando se hayan incurrido en infracciones por caso fortuito ó fuerza mayor ó se enteren en forma espontánea los impuestos omitidos dentro de los plazos señalados.

Cuando se haya incurrido en infracciones por hechos ajenos a la voluntad del infractor, la autoridad fiscal municipal no impondrá sanciones, aún y cuando el infractor debe probar a satisfacción de la autoridad correspondiente.

A continuación se relacionan las infracciones y multas contenidas en el Código Fiscal Municipal del Estado de México para el año de 1992.

CUADRO DE INFRACCIONES Y MULTAS QUE ESTABLECE EL
"CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"

INFRACCION	MULTA
<u>Relacionadas a la responsabilidad del Contribuyente.</u>	

No inscribirse, registrarse ó hacerlo fuera de plazo ante las autoridades fiscales.	De cinco a veinte dias de S.M.G. de la zona.
No incluir en las manifestaciones para su inscripción en el Registro de Causantes que corresponda, las actividades por las que sea contribuyente habitual.	De cinco a veinte dias de S.M.G. de la zona.
Obtener ó usar más de un número de registro de causantes	De diez a cincuenta dias de S.M.G. de la zona.
Utilizar persona intermediadora para manifestar negocios ó ingresos gravables, dejando de pagar los impuestos correspondientes.	De diez a cincuenta dias de S.M.G. de la zona.
No obtener oportunamente, no tener en los lugares señalados ó no devolver oportunamente los permisos, placas, tarjetas, boletas de registro ó cualquier otro documento exigido por las disposiciones fiscales.	De uno a diez dias de S.M.G. de la zona.
Efectuar cualquier explotación sin obtener previamente el permiso, ó sin llenar los requisitos exigidos por las autoridades fiscales.	De cinco a veinte dias de S.M.G. de la zona.
Tener en los establecimientos con giros comerciales ó industriales instalaciones diferentes a las aprobadas por el Ayuntamiento mediante aviso ó permiso, así como modificar las mismas sin la autorización correspondiente.	
No llevar los sistemas contables a que obligan las disposiciones fiscales, no hacer los asientos correspondientes, llevarlos en forma incorrecta ó hacer los registros contables incompletos, inexactos ó fuera de plazo.	De cinco a veinte dias de S.M.G. de la zona.
Llevar doble juego de Contabilidad.	De diez a cincuenta dias de S.M.G. de la zona.
Permitir ó hacer en la contabilidad asientos, cuentas, cantidades ó datos falsos; así como alterar ó tachar cualquier anotación hecha en la contabilidad con la intención de perjudicar al fisco.	De diez a cincuenta dias de S.M.G. de la zona, cuando no se pueda determinar el importe del monto omitido, ó hasta tres tantos de dicho importe.

I N F R A C C I O N	M U L T A
Destruir ó inutilizar los libros antes del plazo obligatorio de su conservación.	
No extender u obtener comprobantes, facturas ó cualquier otro documento que señalen las leyes fiscales.	De cinco a veinte días de S.M.G. de la zona.
No consignar por escrito los actos, convenios ó contratos que de acuerdo a las disposiciones fiscales deban constar.	De cinco a veinte días de S.M.G. de la zona.
No presentar ó hacerlo extemporaneamente los avisos, declaraciones, solicitudes, copias, libros ó cualquier otro documento que exijan las disposiciones fiscales; así evitar las aclaraciones que soliciten las autoridades.	De uno a diez días de S.M.G. de la zona.
Presentar cualquiera de los documentos mencionados en el párrafo anterior incompletos ó con errores, alterados ó falsificados.	De diez a cincuenta días de S.M.G. de la zona cuando no se precise el importe omitido, en caso contrario hasta tres tantos de dicho impte.
Declarar ingresos menores a los percibidos, omitir bienes ó existencias en inventarios, hacer deducciones falsas, no practicar inventarios y balances ó hacerlos fuera de plazo.	De diez a cincuenta días de S.M.G. de la zona cuando no se precise el importe omitido, en caso contrario hasta tres tantos de dicho impte.
No pagar en forma total ó parcial y dentro de los plazos señalados los impuestos, contribuciones, derechos, aportaciones ó productos.	Hasta dos tantos de la prestación fiscal.
Evdadir el pago de las contribuciones como consecuencia de inexactitudes ó simulaciones ó alguna otra maniobra semejante.	De diez a cincuenta días de S.M.G. de la zona cuando no se precise el importe omitido, en caso contrario hasta tres tantos de dicho impte.
Ostentar en forma no idónea ó distinta de lo que señalen las disposiciones fiscales la comprobación del pago de una prestación fiscal.	De uno a diez días de S.M.G. de la zona.
Hacer uso ilegal ó traficar con los documentos ó comprobantes de pago de prestaciones fiscales.	De cinco a veinte días de S.M.G. de la zona.
Negarse ó resistirse a proporcionar elementos que se requieren para comprobar la situación fiscal del contribuyente en alguna visita domiciliaria.	De veinte a cien días de S.M.G. de la zona.

=====

I N F R A C C I O N

=====

No conservar los libros, documentos y correspondencia que le sean dejados al contribuyente en calidad de depositario, por los visitadores, al efectuarse visitas domiciliarias.

No devolver oportunamente a las autoridades los comprobantes de pago de las prestaciones fiscales cuando lo exijan las disp. relativas.

Violar otras disposiciones fiscales en forma no prevista en los párrafos anteriores.

Relacionadas a la Responsabilidad de Funcionarios y empleados públicos de los Municipios.

No cuidar el cumplimiento de las disposiciones fiscales ó dar entrada ó curso a documentos que carezcan total ó parcialmente de algún requisito fiscal. (Añn y cuando los funcionarios ó empleados no hayan intervenido directamente en el trámite respectivo, pero por su cargo les correspondía hacerlo).

Extender actas, legalizar firmas, autorizar documentos, inscribirlos ó registrarlos sin que exista constancia de que se pagó el gravámen.

Recibir el pago de una prestación fiscal y no enterar su importe en el plazo legal.

No exigir el pago total de las prestaciones fiscales u ordenar que se recaude alguna prestación fiscal sin cumplir con la forma establecida y con perjuicio del control e interés fiscal.

No presentar, proporcionar ó hacerlo extemporáneamente los informes, avisos, datos ó documentos que exijan las disposiciones fiscales; así como presentarlos incompletos ó inexactos.

Presentar los documentos que señala el párrafo anterior alterados ó falsificados.

Alterar los documentos fiscales que tengan en su poder.

Asentar falsamente que se practicaron visitas de inspección ó incluir en las actas respectivas datos falsos.

=====

M U L T A

=====

De veinte a cien días de S.M.G. de la zona.

Un día de S.M.G. de la zona.

De uno a diez días de S.M.G. de la zona.

De uno a diez días de S.M.G. de la zona.

De cinco a veinte días de S.M.G. de la zona.

De cinco a veinte días de S.M.G. de la zona.

De cinco a veinte días de S.M.G. de la zona.

De dos a diez días de S.M.G. de la zona.

De dos a diez días de S.M.G. de la zona.

De cinco a veinte días de S.M.G. de la zona.

De cinco a veinte días de S.M.G. de la zona.

INFRACCION

No practicar las visitas de inspección que hayan sido ordenadas.

Intervenir en la resolución ó tramitación de algún asunto cuando tengan algún impedimento de acuerdo con las disposiciones fiscales.

No guardar secreto respecto de los asuntos que conozcan, revelar los datos declarados por los causantes ó aprovecharse de ellos.

Facilitar ó permitir la alteración de las declaraciones, avisos ó cualquier otro documento.

Hacer uso indebido de los documentos de pago ó -traficar con ellos.

Resistirse a las visitas de inspección ó domiciliarias.

Exigir cualquier prestación que no esté expresamente prevista en la Ley, a nombre de "cooperación ó colaboración".

Infringir disposiciones fiscales en forma distinta de las señaladas en los párrafos precedentes.

Relacionados con la responsabilidad que recae sobre terceros.

Omitir la inscripción en el registro, padrón ó registro de causantes que corresponda, ó consentir que se inscriban en dichos registros a su nombre negociaciones ajenas ó percibir ingresos gravables que correspondan a otra persona y cuya realización traiga como consecuencia omisión de impuestos.

No proporcionar ó no exhibir en los plazos fijados avisos, informes, datos ó documentos cuando las autoridades los exijan con apoyo en sus facultades legales.

No aclarar dichos datos, cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

Presentar los documentos que señala el párrafo anterior incompletos, inexactos, alterados ó falsificados.

Cuando actúen como contadores, peritos o testigos, hacer constar documentos, inventarios, balances, -asientos ó datos falsos.

MULTA

De uno a diez días de S.M.G. de la zona.

De dos a diez días de S.M.G. de la zona.

De cinco a veinte días de S.M.G. de la zona.

De dos a diez días de S.M.G. de la zona.

De uno a diez días de S.M.G. de la zona.

De dos a diez días de S.M.G. de la zona.

De diez a cincuenta días de S.M.G. de la zona.

De uno a diez días de S.M.G. de la zona.

De diez a cincuenta días de S.M.G. de la zona.

De uno a diez días de S.M.G. de la zona.

De uno a diez días de S.M.G. de la zona.

De uno a diez días de S.M.G. ó de cinco a veinte días de S.M.G. de la zona.

INFRACCION

Aconsejar a los contribuyentes el evadir el pago de una prestación fiscal; contribuir a la alteración, inscripción de cuentas, asientos ó datos - falsos en los libros de contabilidad ó documentos que se expidan.

Ser cómplices en la comisión de infracciones fiscales.

No enterar total ó parcialmente, dentro del plazo el importe de las prestaciones fiscales retenidas ó recaudadas.

Presentar el pago de las prestaciones retenidas con documentos alterados, falsificados, incompletos ó con errores cuya finalidad sea la evasión fiscal.

Vender, adquirir u ocultar productos, mercancías ó artículos sabiendo que no se cubrieron los gravámenes que se hubieran debido pagar.

No verificar que cuando se transporten artículos gravados se hayan pagado los impuestos correspondientes ó hacer el transporte sin los requisitos establecidos para ello.

Aceptar documentos y hacer pagos que comprueben el pago de la prestación fiscal y éste no se haya realizado efectivamente.

No auxiliar debidamente a las autoridades fiscales cuando se esté obligado a ello en la det. y cobro de una prestación fiscal.

Traficar con documentos ó comprobantes de pago de prestaciones fiscales.

No hacer del conocimiento de las autoridades fiscales cuando se posean documentos que amparen el pago de una prestación fiscal y éste no se haya efectivamente realizado.

MULTA

De dos a diez días de S.M.G. de la zona.

De diez a cincuenta días si no se puede det. el monto de el importe omitido, en caso contrario hasta dos tantos de dicho importe.

De diez a cincuenta días si no se puede det. el monto de el importe omitido, en caso contrario hasta tres tantos de dicho importe.

De diez a cincuenta días si no se puede det. el monto de el importe omitido, en caso contrario hasta tres tantos de dicho importe.

De uno a diez días de S.M.G. de la zona.

De uno a diez días de S.M.G. de la zona.

De uno a cinco días de S.M.G. si no se puede det. el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario hasta tres tantos del importe de dicha prestación.

De uno a diez días de S.M.G. de la zona.

De cinco a veinte días de S.M.G. de la zona.

De cinco a veinte días de S.M.G. de la zona.

I N F R A C C I O N

Alterar ó destruir los sellos oficiales.

Resistirse a las visitas domiciliarias ó a proporcionar cualquier tipo de información que se requiera en éstas.

No conservar los documentos, libros ó correspondencia que le sean dejados en calidad de depositarios por los visitantes.

Infringir disposiciones fiscales en forma distinta de las señaladas en los párrafos anteriores.

M U L T A

De uno a diez días de S.M.G. de la zona.

De veinte a cien días de S.M.G. de la zona.

De veinte a cien días de S.M.G. de la zona.

De uno a diez días de S.M.G. de la zona.

2.4.2 DELITOS FISCALES.

El Código Fiscal Municipal del Estado de México establece que para proceder penalmente por los delitos fiscales, es necesario que el Ayuntamiento cumpla con cualquiera de las siguientes situaciones:

Formule querrela cuando se trate de los siguientes delitos: Proporcionar datos falsos para su inscripción en el registro respectivo, ser intermediario (prestanombres) para manifestar negociaciones ajenas o hacer uso de placas, tarjetones ó medios de control fiscal falsificados y en el caso de defraudación fiscal.

Declare que el fisco Municipal ha sufrido ó pudo sufrir perjuicio en los casos de delitos mencionados en el párrafo anterior.

En los demás casos de delitos fiscales, bastará la denuncia de los hechos ante el Ministerio Público.

A continuación, se detallan los delitos y sanciones que contempla el Código Fiscal Municipal vigentes en 1992.

60
**CUADRO DE DELITOS Y SANCIONES QUE ESTABLECE EL
 "CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"**

DELITO	SANCION
<p>Cuando un funcionario ó empleado público pretenda practicar visitas domiciliarias, sin mandamiento escrito de la autoridad fiscal.</p>	<p>Prisión hasta de tres años.</p>
<p>Cuando una persona física que proporcione datos correspondan ó usen su nombre como intermediador (prestanombres).</p>	<p>De uno a seis años de prisión</p>
<p>Grabe ó manufacture sin autorización del ayuntamiento dados, clichés, negativos y punzones semejantes a los que el propio ayuntamiento usa para imprimir comprobantes fiscales. Imprimir, grabar ó troquelar sin autorización del ayuntamiento placas, tarjetones ó comprobantes de pago ó cualquier objeto que se utilice como medio de control fiscal.</p>	<p>De tres a doce años de prisión.</p>
<p>Alterar cualquiera de los objetos mencionados anteriormente.</p>	
<p>Forme las cosas u objetos que se mencionaron , con los fragmentos de otros recortados ó mutilados</p>	
<p>Delito de uso de placas, tarjetones ó medios de control fiscal falsificados:</p> <p>a) El empleado ó particular que sabiendo que fueron impresos sin autorización del ayuntamiento los posea ó utilice con la finalidad de comprobar el pago de una prestación fiscal.</p> <p>b) El particular ó empleado que posea, venda ó utilice para comprobar el pago de una prestación fiscal, estando alteradas sus características a sabiendas de éstas circunstancias.</p> <p>c) Quien comercie con dichos objetos si son manufacturados con fragmentos ó recortes de otros.</p>	<p>Prisión de seis meses a tres años y si la persona que interviene en el delito es empleado oficial, se le impondrá de uno a cinco años de prisión.</p>
<p>Delito de defraudación fiscal (quien con engaños aproveche errores para omitir total ó parcialmente el pago de algún gravamen y con ello obtenga un lucro indebido). La pena que corresponda al delito de defraudación se impondrá también aquíen:</p> <p>a) Mediante la simulación, omita el pago total ó parcial de un gravamen.</p> <p>b) Declare ingresos menores a los reales; obtendidos ó deducciones falsas.</p> <p>c) Proporcionar a la autoridad fiscal datos falsos para determinar el ingreso gravable, la producción ó los impuestos que cause.</p> <p>d) Ocultar el importe de las ventas ó la producción sujeta a impuesto.</p>	<p>De tres meses a tres años de prisión si el monto de lo defraudado es hasta de ----- \$5'000,000.00.</p> <p>De seis meses a siete años de prisión si el monto de lo defraudado es mayor de ----- \$5 000,000.00 y hasta ----- \$10'000,000.00.</p> <p>De seis meses a once años de prisión si el monto de lo defraudado es mayor a ----- \$20'000,000.00.</p> <p>Si no se puede determinar el</p>

DELITO

- e) No expedir documentación con requisitos para acreditar el pago de un impuesto.
- f) Traficar con documentos sin llenar los requisitos de control a que obligan las disposiciones fiscales.
- g) No enterar a las autoridades fiscales dentro del plazo del requerimiento que se le haga, las cantidades que haya retenido de los causantes.
- h) Llevar dos o más libros similares con distintos asientos contables.
- i) Ordenar o destruir total o parcialmente los libros de contabilidad.

Se comete el delito de elaboración de productos no autorizados, quien:

- a) Elabore productos grabados sin obtener los permisos que determinen las Leyes Fiscales.
- b) Elabore productos grabados con autorización pero sin la manifestación respectiva ante el ayuntamiento del equipo con el cual fueron elaborados dichos productos, cuando así lo dispongan los ordenamientos fiscales.
- c) Elaborar productos con materias primas distintas de las manifestadas.

Delito de rompimiento de sellos ó marcas oficiales colocados con finalidad fiscal ó impida por medio de cualquier maniobra que se logre el propósito para el cual fueron colocados.

SANCION

monto de lo defraudado, la pena será de seis meses a once años de prisión.

Los montos señalados serán actualizados anualmente según lo señale la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado.

De dos meses a seis años de prisión.

En los delitos fiscales la autoridad judicial no impondrá sanción pecuniaria, solamente las autoridades administrativas con arreglo a las Leyes Fiscales harán efectivos los impuestos evadidos e impondrán las sanciones administrativas correspondientes.

2.4.3 DIFERENCIAS ENTRE EL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO.

La estructura política del Estado de México está basada en los municipios que la conforman, teniendo una legislación fiscal bien definida para los mismos, pero también existe una legislación fiscal para englobar al Estado en su conjunto.

En lo que respecta al Código Fiscal, son muy similares tanto en su estructura como en su contenido, y específicamente en lo referente a las infracciones y delitos fiscales así como en las sanciones determinadas, son aplicados los mismos criterios existiendo únicamente las siguientes diferencias:

A): Se especifican como autoridades fiscales para efectos del Código Fiscal del Estado de México, a la Secretaría de Finanzas y Planeación y sus dependencias, integrada principalmente por: Directores de Área, subdirectores, jefes de departamento, delegados fiscales y delegados de fiscalización, dependientes de la Dirección General de Ingresos, así como los administradores y

receptores de rentas y los agentes fiscales, quiénes dependen de los delegados fiscales. En los Municipios, la autoridad fiscal recae en el Ayuntamiento, Presidente Municipal, Síndico y Tesorero Municipal.

B). En el Código Fiscal Municipal se contempla como infracción el tener en los giros comerciales o industriales, instalaciones diversas de las aprobadas por el ayuntamiento, o modificarlas sin el correspondiente aviso o permiso, en el del Estado no existe.

C). Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en el Código Fiscal del Estado de México, será la Secretaría de Finanzas y Planeación quien formule Querrelas, declare y denuncie ante el Ministerio Público, mientras que en el Municipal, lo hará el ayuntamiento.

D). El Código Fiscal del Estado, establece que la acción penal que nazca de los delitos fiscales perseguibles por querrela de la Secretaría de Finanzas y Planeación, prescribirá en tres años contados a partir del día en que dicha secretaria tenga conocimiento del delito y del presunto responsable del mismo, a falta de dicho conocimiento, en cinco años contados a partir de la época en que se cometió el delito. En el Municipal no se establecen plazos de prescripción.

E). El Código Fiscal Municipal no contempla las Infracciones y sanciones cuya responsabilidad corresponde a los registradores de la propiedad, notarios y en general a los funcionarios que lleven Fé Pública, como lo establece el Código Fiscal del Estado de México para el año de 1972, siendo éstas las siguientes:

**CUADRO DE INFRACCIONES Y MULTAS QUE SE ADICIONAN EN EL
"CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO"**

I N F R A C C I O N	M U L T A
No hacer cotización de las escrituras, minutas o cualesquiera contratos que se otorgen ante su fé, o efectuarla sin sujetarse a las disposiciones fiscales.	De 10 a 50 días de S.M.G. de la zona, siempre que no se precise el importe omitido, de lo contrario hasta de tres tantos de dicho importe.
Autorizar o no consignar documentos, contratos, escrituras o minutas en donde se haya cumplido con las disposiciones fiscales.	De 10 a 50 días de S.M.G. de la zona, siempre que no se precise el importe omitido, de lo contrario hasta de tres tantos de dicho importe.
No poner a las escrituras o minutas las notas de "o Paso" en los casos en que deban ponerse.	De 10 a 50 días de S.M.G. de la zona, siempre que no se precise el importe omitido, de lo contrario hasta de tres tantos de dicho importe.
No expedir las notas de liquidación de alguna prestación fiscal, aun en los casos de exención, ó expedirlas dando lugar a la evasión total ó parcial del gravamen.	De 10 a 50 días de S.M.G. de la zona, siempre que no se precise el importe omitido, de lo contrario hasta de tres tantos de dicho importe.
Autorizar actos o contratos de enajenación o traspaso de negociaciones; de disolución de sociedades u otros, relacionados con fuentes de ingresos gravadas por la ley, sin cersionarse previamente de que se esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales ó sin dar los avisos que prescriban las Leyes en materia.	De 2 a 10 días de S.M.-G. de la zona.
Inscribir ó registrar documentos que carezcan del pago del gravamen correspondiente.	De 1 a 5 días de S.M.G. cuando no se precise el impte. de lo defraudado ó hasta 3 tantos
No proporcionar informes y datos ó no exhibir documentos cuando deban hacerlo ó cuando lo exijan las autoridades competentes.	De 1 a 10 días de S.M.G. de la zona.
Proporcionar los informes, datos ó documentos a que se refiere el párrafo anterior alterados ó falsificados.	De 5 a 20 días de S.M.G. de la zona.
Otorgar constancias de haberse cumplido con las obligaciones fiscales, cuando no proceda su otorgamiento.	De 1 a 10 días de S.M.G. de la zona.
Cooperar con los infractores ó facilitarles en cualquier forma la omisión total ó parcial del gra-	De 5 a 20 días de S.M.G. de la zona.

INFRACCION

.....
 vamen, mediante alteraciones, ocultaciones y otros hechos u omisiones.

No destinar al pago del gravamen las cantidades pagadas por los causantes para ese efecto.

Traficar con los documentos o comprobantes de pago de prestaciones fiscales.

Resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección. No suministrar los datos e informes que exijan los inspectores. No mostrar los libros, documentos, registros y demás elementos para la practica de la visita.

Violar otras disposiciones fiscales, en forma no prevista anteriormente.

MULTA

De 2 a 10 días de S.M.G. de la zona.

De 1 a 10 días de S.M.G. de la zona.

De 2 a 10 días de S.M.G. de la zona.

De 1 a 10 días de S.M.G. de la zona.

CAPITULO III

DELIMITACION DE LA RESPONSABILIDAD EN INFRACCIONES Y DELITOS
FISCALES

La Legislación Mexicana a través de los años, ha incrementado y sofisticado la regulación tributaria, haciéndola actualmente muy severa. El Código Fiscal de la Federación en su capítulo de infracciones y delitos fiscales, tipifica conductas delictivas en las que la mayor parte de los contribuyentes podríamos caer, pero dada la cantidad de contribuyentes y a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplica generalmente la máxima "Es preferible un mal causante libre, que un delincuente en prisión" (Abdón Hernández, El Delito de Defraudación Fiscal), no ha ejercido sus facultades de comprobación y determinación en el cumplimiento de las obligaciones de cada causante. Así mismo, ésta autoridad tiene dentro de sus facultades la de imponer multas y sanciones que pueden llegar a ser a su solicitud, de tipo penal.

En nuestro país, es una característica que los ilícitos fiscales sean aceptados a nivel social y así podemos constatarlo en la práctica, en la que se presentan de forma consuetudinaria situaciones tales como: Contrabando, abuso de autoridad, sobornos tanto a empleados públicos como a contadores que presten un servicio personal independiente, encubrimiento de

delitos fiscales, y muchas otras.

Mediante la presión de una multa y/o una pena carcelaria, el Estado aplica su poder cuando quiere y a quien quiere. Sabe que la mayoría de los contribuyentes tenemos algún problema fiscal, pero sólo recurre a su maquinaria penal-fiscal en ciertos casos. Principalmente en la aplicación de penas consistentes en sanción corporal (cárcel), es en donde el Estado manifiesta una gran injusticia, ya que; ¿Por qué impone penas carcelarias solamente a unos pocos y a la vez permanece ciego y sordo ante la mayoría de contrabandistas y defraudadores?. Consideramos que ésta interrogante tendría que ser contestada por alguna autoridad hacendaria.

A continuación y de acuerdo al propio Código Fiscal de la Federación, englobaremos a las personas según su responsabilidad en los Delitos e Infracciones Fiscales en:

--El Contribuyente.

--El Contador Público en el desempeño de su actividad profesional.

--El Servidor Público.

3.1 EL CONTRIBUYENTE.

No hay lugar a dudas que la reacción negativa del contribuyente al cumplimiento adecuado y oportuno de sus obligaciones fiscales tiene su origen en diferentes causas, pero estamos seguros que éstas en su conjunto, hacen evidente la presencia de un marco de inseguridad y desconfianza.

La evasión de las obligaciones fiscales por parte de contribuyente, puede ser clasificada en total ó parcial, simple ó compleja. Se presenta en forma total cuando la persona evita completamente el pago de la obligación tributaria y la evasión parcial se da cuando la persona cubre sólo una parte de los impuestos causados.

El incumplimiento de las obligaciones fiscales es simple, cuando el contribuyente huye del cumplimiento sencillamente no pagando ó compleja, cuando la persona realiza maniobras, simulaciones ó artificios para darle a la evasión apariencia de cumplimiento ó aspecto de legalidad a la realización de hechos.

En todas las legislaciones tributarias, se ha presentado el fenómeno económico como la principal causa de evasión fiscal, por parte del contribuyente. Las causas económicas están conformadas por factores de distinta índole, siendo dos los principales:

La cuantía del tributo.- Este factor ejerce en el contribuyente una presión que lo induce en forma intencionada al no pago de su obligación fiscal, ya que los porcentajes para el cálculo de los impuestos que establece la L.I.S.R. y demás ordenamientos impositivos, es superior al de otros países.

Multiplicidad de Impuestos.- Se presenta cuando el contribuyente debe pagar varios impuestos en base a las Leyes Fiscales vigentes. En éste caso, la persona se siente abrumada por el peso fiscal, no de un tributo en particular sino de varios, como podemos observarlo en la simple adquisición de un vehículo.

3.1.1 PRINCIPALES DELITOS E INFRACCIONES.

Los principales ejemplos de Delitos e Infracciones en cuya responsabilidad está implícita la actuación del Contribuyente, son:

DELITOS

- El contrabando.
- La defraudación fiscal.
- Proporcionar datos falsos en relación al R.F.C.
- Omitir la inscripción en el R.F.C.
- Registrar sus operaciones en dos ó más contabilidades.
- Destruir la documentación contable antes del plazo señalado.
- No presentar declaraciones.
- Robo en recintos fiscales.

- Operaciones financieras con dinero cuyo origen no es lícito.
- El encubrimiento de cualquier delito fiscal.

INFRACCIONES

- No inscribirse en el R.F.C., en los casos y plazos señalados.
- Omisión en la presentación de declaraciones, solicitudes y avisos ante la S.H.C.P.
- Omitir el registro ó llenado de algún libro que se requiera.
- No realizar los movimientos contables, hacerlos incompletos ó inexactos.
- No conservar la Contabilidad durante el plazo señalado.
- No solicitar el dictaminar los Estados Financieros, cuando así lo dispongan la L.I.S.R.
- Oponerse a la práctica de visitas domiciliarias.

Como podrá observarse, el incurrir en cierto tipo de errores ó faltas, puede ocasionar que caigamos en los supuestos tipificados como delito e infracción a la vez.

3.2 EL CONTADOR PUBLICO EN EL DESEMPEÑO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL.

La actividad profesional del Contador Público en el ámbito económico, se manifiesta de dos formas; la primera, como dependiente ó empleado de alguna empresa y la segunda, como profesional independiente que tiene personalidad jurídica y moral distinta a la de los demás. Su responsabilidad ante los delitos e infracciones fiscales depende del tipo de desarrollo profesional que tenga.

3.2.1 EL CONTADOR PUBLICO COMO DEPENDIENTE O EMPLEADO.

En el caso de que el Contador Público preste sus servicios de forma dependiente, y considerando el hecho de que su jefe ó patrón decide no cumplir con sus obligaciones fiscales, el Contador Público deberá tener en cuenta que al estar de acuerdo en cometer cualquier tipo de infracción ó delito fiscal en contubernio con su jefe, al ser requerido por las autoridades hacendarias, se pueden presentar las siguientes situaciones:

-El jefe ó patrón en su carácter de representante del contribuyente, podrá argumentar que desconoce los preceptos jurídicos a que está sujeta su empresa, motivo por el cuál contrató los servicios de un especialista en la materia que viene a ser el propio Contador Público.

-Que la realización del delito ó infracción fue hecha con

conocimiento del Contador, llevando éste una responsabilidad implícita.

La complicidad tiene un papel decisivo en la Comisión del delito, ya que de no aceptar el participar el Contador Público, difícilmente se hubiera realizado tal hecho. En éste caso el Contador Público no podría esgrimir el hecho de que su única culpa sería el haber obedecido las ordenes de su empleador; ya que como es de nuestro conocimiento el Contador Público debe realizar sus funciones con independencia mental, según lo estipula el Código de Ética Profesional.

En relación con lo anteriormente expuesto, es conveniente mencionar que la Ley de Hacienda del Distrito Federal, en su art. 965 señala que "Los delitos fiscales cometidos en provecho de una empresa serán imputables a los consejeros, directores, gerentes, administradores y jefes de los departamentos de contabilidad ó contadores de la misma en contra de quien se presume la intención delictuosa, salvo prueba en contrario".

3.2.2 COMO PROFESIONISTA INDEPENDIENTE.

En primera instancia situemos al Contador Público como Auditor externo. En éste caso la principal función del mismo, sería la de emitir un dictamen para efectos fiscales a los Estados Financieros presentados por su cliente.

Para lo anterior, el C.F.F. establece que "Los hechos afirmados en los dictámenes formulados por Contadores Públicos sobre los Estados Financieros de los Contribuyentes y su relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales así como en las aclaraciones que de dichos Contadores formulen respecto de sus Dictámenes, se presumirán ciertos, salvo prueba de lo contrario"; esto manifiesta la responsabilidad que contrae el Contador Público en la realización de sus funciones como dictaminador de Estados Financieros.

Para poder ser válidos los dictámenes para efectos fiscales, deberán cubrir con los siguientes requisitos, mismos que establece el C,F.F.:

- Que el Contador Público que dictamine este registrado ante las autoridades fiscales para éstos efectos.
- Que el Contador Público sea de nacionalidad mexicana y que tenga título registrado en la S.E.P. y sea miembro de un Colegio de Contadores reconocido por la misma secretaria.
- Que el dictamen se formule de acuerdo a las disposiciones legales.
- Que sean aplicadas las normas de Auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesional del Contador Público para el trabajo que desempeñe y la información que rinda.
- Que el Contador Público emita un informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, misma que deberá hacerla

bajo protesta de decir verdad.

Si el Contador no emite su dictamen con total apego a lo anteriormente expuesto y se presta al hecho de pasar por alto cualquier tipo de infracción fiscal cometida por su cliente, se verá tipificado en el delito de Encubrimiento. Independientemente de la pena corporal que le corresponda por tal delito, quedaría cancelado su registro para poder seguir dictaminando Estados Financieros.

Por otro lado, situemos al Contador Público como persona ajena a la administración de una empresa, pero con un carácter de asesor externo que participa en las decisiones y estrategias de la misma.

En éste caso el C.F.F. establece muy claramente que si el C.P. aconseja al causante que omita el pago de una contribución ó colabora para incluir en la contabilidad hechos ó datos que encubran ó disfracen la situación real, su acción quedaría tipificada como Infracción cometida por terceros, sujetándose a las sanciones que el mismo Código establece.

El Contador Público que participa en la Comisión de un delito fiscal se sitúa ante la gran responsabilidad ética, social y jurídica para con su profesión, clientes y para con las leyes que norman su actuación. Tan sólo con el hecho de cometer ó

participar en un delito estando consciente de ello, se presume que el Contador está recibiendo a cambio una remuneración elevada.

En éste caso, su imagen ante todo es lo que queda seriamente afectado, ya que a partir de la realización del acto ilícito contará con antecedentes nada recomendables.

3.3 EL SERVIDOR PUBLICO

En el caso de la responsabilidad que tienen los servidores públicos en la realización de infracciones y delitos fiscales, podemos decir que ésta se presenta principalmente en los siguientes casos:

- Cuando el contribuyente "negocia" con el empleado público el no pago total ó parcial de una contribución, la cuál en la mayoría de los casos fue generada por un requerimiento fiscal.
- Cuando el servidor público realiza alguna visita domiciliaria y como resultado de ésta asevera falsamente en el acta respectiva, que el contribuyente ha dado cumplimiento a sus obligaciones fiscales.
- Permitir el retiro de mercancías de recintos fiscales, previa "gratificación" otorgada por el contribuyente.
- Permitir la introducción al país de mercancía extranjera, sin el pago de impuestos y permiso correspondientes.

-La autorización de algún funcionario público para efectuar la internación de algún vehículo extranjero sin el permiso previo de la autoridad fiscal competente, la proporción de documentos ó placas para su circulación ó la intervención para obtener su registro federal de vehículos.

-El que los servidores públicos ordenen la práctica de visitas domiciliarias sin mandamiento escrito de la Autoridad Fiscal respectiva.

-El realizar la revisión física de mercancías en algún transporte y en un lugar diferente a los establecidos como recintos fiscales.

Estaría por demás negar el hecho de que las situaciones anteriormente descritas no son reales, ya que los hechos mencionados son susceptibles de percibirse tanto en las oficinas de los servicios públicos como en nuestros propios centros de trabajo.

Ya hemos analizado la responsabilidad asignada a los diferentes infractores fiscales objeto de éste capítulo , pero por otro lado no podemos dejar de mencionar que inclusive nuestras propias autoridades hacendarias propician la evasión fiscal, debido a :

-La abundancia de tributos consignados en diferentes leyes que hacen sumamente difícil la tarea de los contribuyentes, quienes tienen, en éste caso, además de la obligación de pagar sus

impuestos, la de entender y ajustarse a diferentes leyes fiscales, para poder cumplir con sus obligaciones. Debemos comprender que cuando un contribuyente tiene como tarea adicional la de entender y por supuesto, cumplir con numerosas leyes tributarias, llega el momento en que se encuentra ante una encrucijada, y la forma más frecuente de salir de ella es evadiendo el cumplimiento de sus impuestos.

-Leyes tributarias demasiado complejas. Una Ley debe ser como lo mencionamos anteriormente, objetiva, precisa y clara; ya que de no ser así traerá como consecuencia ambigüedad y obscuridad de los preceptos legales, produciendo como consecuencia que el contribuyente evada sus obligaciones fiscales. Es común que con la costumbre que se tiene de pensar que las leyes fiscales son muy "técnicas", el legislador guste de utilizar conceptos muy sofisticados, que en la mayor parte de los casos no están al alcance intelectual de un contribuyente de mentalidad media, generándose problemas de incumplimiento total ó parcial en el pago de los impuestos.

-La emisión de varias disposiciones complementarias que llegan a modificar ó inclusive nulificar una disposición fiscal. Es frecuente que la S.H.C.P. expida acuerdos, circulares, resoluciones y misceláneas cuya finalidad es explicar ó modificar el alcance y contenido de una norma legal.

-Redacción defectuosa de las leyes fiscales. Aunque no es muy frecuente ésta causa de evasión fiscal, tampoco es raro encontrar en la legislación fiscal preceptos legales que por una

defectuosa redacción motiven que los contribuyentes interpreten gramáticamente una disposición y éste cumpla defectuosamente una obligación, sin que la autoridad pueda hacer algo en contrario; ya que al momento de exponer el contribuyente la razón por la cuál calculó sus impuestos en forma incorrecta, la autoridad legal percibe que la redacción del precepto legal adolece de algún error.

-Las normas legales son sometidas frecuentemente a cambios. Los constantes cambios a las disposiciones fiscales ocasionan que las personas no cumplan con sus obligaciones por desconocimiento de los mismos cambios, ya que si el contribuyente no se hace llegar diariamente del documento oficial en el cuál son publicadas dichas modificaciones (Diario Oficial de la Federación), difícilmente puede tener conocimiento del cambio ó derogación de una ley fiscal; ocasionando con ello el mal cálculo de los impuestos y consecuentemente error en el pago de los mismos.

3.4 LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE CONTROL Y AYUDA PARA EVITAR LOS DELITOS FISCALES.

Como es de bien saber, la Contabilidad es el registro cronológico y sistematizado de las operaciones en números que sirve para informar de una manera fehaciente, veraz y oportuna de la situación financiera de un organismo económico lucrativo o

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

no lucrativo con el objeto de juzgar el pasado y prever el futuro.

Así mismo, la contabilidad es un requisito que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el propio Código Fiscal de la Federación, que deben cumplir en mayor ó menor amplitud los contribuyentes.

Su importancia ha sido detallada de muy diversos puntos de vista, como por ejemplo el del C.P. Maximino Anzures, quien nos dice que su importancia se deriva de las siguientes consideraciones:

--"El empresario invierte valores propios en el negocio y necesita comprobar que su movimiento esté justificado, y las existencias en todo tiempo sean las debidas, tanto más cuando que estos valores son manejados por sus empleados.

--No solamente se invierten valores propios en el negocio, sino también valores ajenos, procedentes de compras a crédito o préstamos y por lo tanto se requiere conocer los pormenores de estos compromisos para cumplirlos.

--Al registrar las operaciones realizadas y los resultados de las mismas, se va haciendo historia, de cuyo estudio puede obtener saludables enseñanzas el empresario para normar sus actos futuros.

--Los impuestos están basados en la inversión de capitales, producto de los mismos, u otras operaciones de comercio. Por lo tanto, se requiere llevar contabilidad que sirva como fuente de datos y prueba, en el cumplimiento de las obligaciones fiscales."

Por lo anterior podemos concluir que la contabilidad es la herramienta que nos permite llevar el control de las operaciones de una empresa o actividad económica, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de forma correcta y oportuna. De acuerdo al Código Fiscal de la Federación, la contabilidad y documentos que la componen deberán conservarse durante Diez años (Antes de 1972 el tiempo obligatorio era de Cinco años).

Una adecuada organización contable ayudara a evitar el incurrir en delitos o infracciones fiscales, ya que muchos de éstos son provocados por errores o descuidos en el manejo de la documentación contable o la falta de oportunidad en la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Para tener una eficiente organización contable, debemos tener un especial cuidado en la implantación, adecuación, actualización y cumplimiento de dos aspectos principales que conforman el control contable de las operaciones de un negocio.

-Catálogo de Cuentas.

-Políticas y Procedimientos de Control Interno.

3.4.1 CATALOGO DE CUENTAS

Como sabemos desde el punto de vista contable, "Cuenta es una nota que se lleva para registrar el movimiento de un concepto, separadamente por los aumentos o disminuciones que experimente", éstas deberán ser clasificadas y agrupadas en forma homogénea según su concepto.

Como el nombre que se le asigne a las cuentas, en ocasiones es muy largo debido a que éste debe de ilustrar el concepto de lo que ahí se registra, se les asigna una codificación generalmente numérica que permita referenciarlas más fácilmente, así como para su registro en medios electrónicos.

A la relación de las cuentas debidamente clasificada, agrupada y codificada, se le llama Catalogo de Cuentas.

Dentro de la diversidad de operaciones que se realizan en un negocio o actividad económica, existen algunas que las Leyes tributarias no reconocen como ordinarias o necesarias para cumplir con el objeto de la actividad económica o la obtención de los mismos bienes (gastos no deducibles). Estas partidas son las que en muchos casos, ya sea por interpretación o por que definitivamente así le conviene al contribuyente, hacen que se incurra en un delito o defraudación fiscal.

En los casos en que se reconoce la improcedencia de los gastos y costos para efectos fiscales, éstos deberán ser registrados contablemente en forma específica, en cuentas determinadas para ello, dando origen a las partidas de conciliación entre los resultados contables y los fiscales, quedando también registradas las aplicaciones de los recursos obtenidos.

Así mismo, existen diferencias en las bases para la aplicación de deducciones, ya que de acuerdo a las Leyes fiscales, se da reconocimiento al aspecto inflacionario o decremento del valor de las inversiones para reposición y actualización, creando diferencias con respecto al valor histórico al que se registran las operaciones contables. Los efectos determinados por este motivo, deberán registrarse contablemente para su análisis y antecedente, pudiendo ser mediante "Cuentas de orden".

3.4.2 POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO.

Si la Contabilidad es el registro ordenado, metódico y sistemático de las operaciones de una empresa, y cada una de las operaciones involucra más de una persona interna o externa de la negociación, éstas deberán estar basadas en ciertos lineamientos que satisfagan los deseos y necesidades tanto de la empresa como de los ejecutivos responsables de la administración. Generalmente dichos lineamientos son plasmados en lo que se

conoce como políticas y procedimientos de Control Interno.

El comité sobre procedimientos del Instituto Americano de Contadores Públicos Titulados ha definido el Control Interno como "El plan de organización y todos los métodos y medidas coordinados adoptados dentro de una empresa para salvaguardar sus bienes, comprobar la exactitud y veracidad de los datos contables, promover la eficiencia operante y estimular la adhesión a los métodos prescritos".

En base a lo anterior, las políticas y procedimientos de control interno deberán tener entre otros objetivos los siguientes:

- Salvaguardar los bienes de la empresa.
- Optimizar los recursos materiales, humanos y monetarios con que cuenta la organización.
- Asignar las funciones, responsabilidades y facultades a cada area, sección o puesto que integran su estructura, estableciendo el Que, Como, Cuando y Quien deberá realizarlas.
- Determinar y clasificar aquellas operaciones que previa autorización no cumplan con los requerimientos fiscales para su control.

Al estructurar las actividades que se deben realizar internamente, como los requisitos que deben cumplir terceras personas al efectuar operaciones comerciales, se provee a la

administración de elementos suficientes de análisis y evaluación para el cumplimiento adecuado de las obligaciones que las Leyes Tributarias imponen.

El control interno de una empresa, está basado principalmente en el establecimiento de procedimientos y políticas encaminadas al óptimo funcionamiento de las actividades que en ella se realicen.

CAPITULO IV

CASOS PRACTICOS

Asunto: Evasión de impuestos.

Autor del delito: Lic. en Derecho. Sr. José Francisco Morales Martínez.

HECHOS:

En el año de 1986 el Sr. Jose Francisco Morales Martínez monta un despacho de asesoría legal en su casa ubicada en la colonia Roma; contrata a tres pasantes de la carrera de derecho e inicia operaciones; pero aun sabiendo todos los requisitos que se deben llenar para prestar ese servicio, tales como alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los omite operando clandestinamente.

Los servicios que el Sr. Morales prestaba eran casi siempre a personas físicas que le pagaban en efectivo, por lo que muy pocas veces expedía recibos; lo anterior indica que hasta ese momento no había ningún indicio de evasión; pero en mayo de 1989, por referencia de algún cliente, una empresa le encarga algunos asuntos legales que son resueltos con prontitud y a la entera satisfacción de la compañía. Con éste antecedente el despacho empieza a obtener prestigio que trae como consecuencia que otras empresas contraten los servicios de el Lic. Morales. Para el término de el ejercicio fiscal 1989 el despacho había tenido que expedir 10 recibos de honorarios por asesoría legal, dado que algunos de sus clientes eran empresas y los requerían.

Los recibos eran por las cantidades siguientes:

Recibo N. 08	\$50'000,000	Mayo '89
Recibo N. 09	\$35'000,000	Junio '89
Recibo N. 10	\$45'000,000	Junio '89
Recibo N. 11	\$55'000,000	Julio '89
Recibo N. 12	\$20'000,000	Julio '89
Recibo N. 13	\$60'000,000	Agosto '89
Recibo N. 14	\$40'000,000	Octubre '89
Recibo N. 15	\$30'000,000	Octubre '89
Recibo N. 16	\$50'000,000	Octubre '89
Recibo N. 17	\$70'000,000	Diciembre '89
TOTAL:	\$455'000,000	

A la entrega de la declaración anual informativa de clientes y proveedores del ejercicio 1989, que las empresas a las que el Sr. Morales presto sus servicios presentaban cantidades muy -- grandes pagadas por concepto de asesoría legal.

Para 1990 el Lic. Morales es contratado por una empresa para -- que la asesore legalmente en forma exclusiva.

Pensando en el éxito obtenido hasta entonces y no en las consecuencias de la omisión de ingresos, el Sr. Morales decide presentar su alta ante la Secretaría de Hacienda por honorarios en Marzo de 1990.

Para la empresa que contrataba al asesor legal, Lic. Morales, -- le resulta completamente satisfactorias las acciones que en -- ella lleva a cabo en el año, por lo que los servicios son pagados por encima de lo previamente establecido.

Los ingresos de el Lic. Morales de el ejercicio 1990 fueron los siguientes:

Honorarios pagados por la empresa	\$700'000,000
Honorarios pagados por personas físicas	\$500'000,000
TOTAL	\$1,200'000,000

El Lic. Morales a partir de su alta en Hacienda, cumple con la mayoría de sus obligaciones fiscales; pero omite completamente los ingresos que obtiene por medio de las personas físicas.

Dependencia - ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL
 SUBADMINISTRACION GENERAL DE
 AUDITORIA FISCAL FEDERAL

Núm. : 201-AIO-3-4
 Exp. : 408/MOMJ-520229-8Q5
 16 S.M. 3060/92

ASUNTO:-- Se solicita la documentación
 que se indica.

México D.F. a 28 de Abril de 1992

LIC. JOSE FRANCISCO MORALES MARTINEZ
 DURANGO No. 47, COL. ROMA
 C.P. 060700
 DE. BENITO JUAREZ

A fin de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales por el ejercicio comprendido del 1º de Enero de 1990 al 31 de Diciembre de 1990, esta administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos III Apartado "A" - fracciones XXIII Y XXV del reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de febrero de 1992, 42 fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, le requiere para que exhiba ante esta Administración sita en : Sinaloa No. 35, Col. Roma .

dentro del plazo de 15 días, previsto en el artículo 53 inciso c) del citado ordenamiento, - contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique el presente requerimiento, la información y documentación - que a continuación se detalla : En anexo adjunto.

Queda(n) usted(es) apercibido(s) que de no dar cumplimiento a - lo dispuesto en este requerimiento o de no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la documentación e información - que se le(s) solicita, se le(s) aplicará(n) las sanciones que - procedan de conformidad con el Código Fiscal de la Federación

A t e n t a m e n t e
 SUPRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
 EL ADMINISTRADOR

C.P. JUSTINO MORALES PIÑA

Dependencia - ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL
 SUBADMINISTRACION GENERAL DE
 AUDITORIA FISCAL FEDERAL

Núm.: 201-A10-3-4
 Exp.: 408/MOMJ-520229-8Q5
 16 S.M. 3060/92
 ASUNTO:- Se solicita documentación e
 información que se indica.

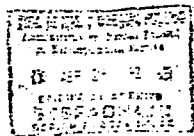
LIC. JOSE FRANCISCO MORALES MARTINEZ

DURANGO No. 47, COL. ROMA

C.P. 060700

DEL. BENITO JUAREZ

- 1.- Declaraciones anuales, normales y complementarias de:
 - a) Impuesto Sobre la Renta
 - b) Relación de los 50 principales CLIENTES Y PROVEEDORES
 - 2.- Declaraciones mensuales, normales y complementarias del Impuesto Sobre la Renta
 - 3.- Libro Mayor, Diario y Auxiliares de Ingresos
 - 4.- Relación por meses y por conceptos de ingresos
 - 5.- Estados de cuenta bancarios de los 12 meses del ejercicio
 - 6.- Consecutivo de facturas de venta, notas de cargo, notas de crédito, de los 4 meses del ejercicio en los cuales haya tenido el mayor volumen de operaciones
 - 7.- Comprobantes de compras y gastos de los 4 meses del ejercicio en los cuales haya tenido el mayor volumen de operaciones
 - 8.- Comprobantes de adquisiciones de Activo Fijo
- Sirvase proporcionar lo anterior en el domicilio de: Sinaloa No. 35, Col. Roma, Centro de Servicios Administrativos.
- Dentro del plazo de 15 días previstos en el artículo 53 inciso C) del Código Fiscal de la Federación vigente, contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique el presente requerimiento.



Al contestar este oficio
 citese los datos conteni-
 dos en el ángulo superior
 derecho.

Lic. JOSE FRANCISCO MORALES MARTINEZ
Durango N.47, Col. Roma C.P. 060700

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL
SUBADMINISTRACION GENERAL DE
AUDITORIA FISCAL FEDERAL
Núm. 201-A10-3-4
Exp. 408/MOMJ-520229-8Q5
16 S.M. 3060/92

José Francisco Morales Martínez con R.F.C. MOMJ-520229 y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentación o asuntos en Durango N. 47, Col. Roma, C.P. 060700 en la Delegación Benito Juárez, en cumplimiento a su oficio Núm. ---201-A10-3-4, Expediente 408/MOMJ-520229-8Q5 16 S.M. 3060/92 --- adjunto a la presente la documentación requerida y que a continuación describo:

- 1.- Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio de 1990
- 2.-Declaración anual informativa de los 50 principales Clientes y Proveedores del ejercicio 1990
- 3.-Libros Diario, Mayor y Auxiliares de ingresos
- 4 -Relación por meses y por concepto de ingresos
- 5.-Estados de cuenta bancarios de Marzo a Diciembre de 1990
- 6.-Consecutivo de recibos de honorarios del ejercicio 1990
- 7.-Comprobantes de gastos de los meses de Abril, Junio, Agosto y Noviembre de 1990
- 8.-Comprobantes de adquisición de Activo Fijo en el ejercicio 1990

Lic. JOSE FRANCISCO MORALES MARTINEZ

Dependencia

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL
 DEPENDENCIA GENERAL DE
 SECRETARIA FEDERAL DE HACIENDA

Núm.:

201-110-3-4

Exp.:

106/MO/J-520229-805

16 J.M. 3060/92

ASUNTO: C I T A T O R I O

México D.F. a 2 de Junio de 1992

Lic. JOSE FRANCISCO MORALES MARTINEZ
 DURANGO N°47, COL. ROMA
 CP 060700
 DEL. BENITO JUAREZ

C. LIC. José Francisco Morales Martínez (Destinatario o representante legal según sea el caso), comunico a usted que con esta fecha me constituí legalmente en su domicilio ubicado en Durango N°47, Col. Roma, C.P. 060700, Del. Benito Juárez a las 10:00 horas del día 3 de Junio de 1992 con el objeto de notificar el oficio número 201-110-3-4-3760 de fecha 2 de Junio de 1992 girado por el Sr. J.P. Justino Morales Piña.

Requiriendo su presencia en Sinaloa N°35, Col. Roma el día 8 de Junio de 1992 a las 19:00 horas apercibiéndole que de no presentarse, se procederá conforme a las facultades que a esta autoridad le concede el Código Fiscal de la Federación.

A T E N T A M E N T E
 OPERATIVO EFECTIVO, MC REACCION
 el notificador

COMENTARIOS

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene varios procedimientos para seleccionar a los contribuyentes para hacerles una revisión, uno de ellos es el cruce de información; es decir, comparar, por ejemplo, la información de la declaración anual de Clientes y Proveedores de una Compañía "X" como proveedor -- con la de la Compañía "Y" como Cliente y verificar que tal información coincida; en caso de no ser así, podría ser ésto el motivo de una revisión a ambas empresas.

Pensemos que este fue el caso de el Lic. Morales y que la S.H.C. P. tuvo que iniciar la revisión correspondiente solicitando primero la documentación necesaria. Después de efectuar la Auditoría la autoridad hacendaria cita al contribuyente para darle a conocer el resultado y convenir la forma de pago de lo que sabemos omitió.

Y decimos convenir la forma de pago porque para Hacienda es más conveniente esto, a considerarlo como delito y darle un seguimiento penal que sería largo y menos provechoso para ambas partes.

Asunto: Defraudación Fiscal

Responsable: Compañía X, S.A. de c.v.

HECHOS

El 1 de Enero de 1986 se constituye la Compañía X, s.a. de c.v. teniendo como socios a los señores: Daniel Martínez, Oscar Mene-ces, Isabel Sánchez, Laura Esquivel y Doroteo Velez.

Dicha sociedad nombra como representante legal al Contador Público Candido Flores Fuentes.

El giro de la empresa es la de servicio de limpieza de inmue- bles.

Aunque la sociedad contaba con un representante legal y con -- todo un equipo profesional para llevar correctamente los asuntos contables, fiscales y legales; las obligaciones de la Compañía -- no eran cubiertas correctamente, pues el socio mayoritario, Sr. Daniel Martínez, acaparaba todas las funciones de sus empleados entorpeciendo las y a su vez quitandoles autoridad.

Es así como el mismo dueño provoca diversas fallas graves den- tro de el control interno de la empresa al no entregar oportunamente la documentación necesaria al departamento de contabilidad para que este cuente con las bases para rendir la correcta infor- mación y pago a la S.H.C.P.

Toda la documentación importante, como son todas las facturas -- que se expedían a los clientes y las que los proveedores envia- -- ban las tenía que checar, primero que nadie, el Sr. Martínez; -- esto ocasionaba retrasos en los registros de ingresos y en los --

pagos a proveedores.

Lo anterior aunque era un problema grande no había provocado -- ninguna complicación grave con la Secretaría de Hacienda, pues -- en cuanto se tenía la información correcta y completa se emitían los informes y pagos complementarios necesarios.

Pero en Enero de 1990, como era costumbre el Sr. Daniel Martí-- nez, cobro todas las facturas del mes a sus clientes y no entre-- go los depósitos respectivos; esto en principio no fue relevante pues había sucedido en otras ocasiones, porque despues la infor-- mación era proporcionada. Así transcurrió todo el ejercicio y al final de éste el departamento de contabilidad pidió al Sr. Martí-- nez el informe de la distribución del dinero correspondiente al cobro de las facturas del mes de Enero de 1990, que era lo que -- faltaba para presentar las Diferentes declaraciones anuales.

Dicho informe no fue presentado por lo que el departamento se -- vio obligado a presentar las declaraciones anuales sólo con la -- información que contaba.

Las diferentes declaraciones omitían la siguiente información:

El importe de las facturas del mes de Enero de 1990
(\$ 35'950,000).

El I.V.A. correspondiente a las facturas de Enero.

También se omitió la retención por concepto de honorarios. Esta omisión fue por falta de entrega oportuna de los recibos corres-- pondientes al departamento de contabilidad.



RF-275-G

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dependencia: - ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL
SUBADMINISTRACION GENERAL DE
AUDITORIA FISCAL FEDERAL

Núm.: 201-A10-3-26250
Exp.: 498/COX860101
16IM1935/92

ASUNTO: - Se ordena la practica de visita
domiciliaria

México D.F., a 19 de Mayo de 1992

COMPANIA X, S.A. DE C.V.
AV. MIGUEL HIDALGO No.1
COL. MORELOS C.P.010101
DEL. MIGUEL HIDALGO

Los antecedentes que obran en el expediente que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene abierto a su nombre; y dada la importancia que como contribuyente tiene dentro del marco general de la recaudación Fiscal Federal; son los motivos por los que ha sido seleccionada(o) para practicarle una visita domiciliaria con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecta(o) como sujeto directo y como responsable solidario en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo de las Empresas, Impuesto Sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón; e Impuesto al Valor Agregado.

La competencia de esta Administración Fiscal Federal para ordenar la práctica de la presente visita domiciliaria, se determino en base al último domicilio fiscal manifestado por esa(o) contribuyente al Registro Federal de Contribuyentes, el cual se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial señalada a esta Administración Fiscal Federal en el acuerdo 101-187, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de Febrero de 1989, reformado y adicionado por los acuerdos 101-225 y 101-940, publicados en el Organó Oficial antes mencionado, los días 27 de Febrero de 1990 y 22 de Octubre de 1991, respectivamente; y a efectos de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 42, fracciones II, III y VI; 45, 46, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del Código Fiscal de la Federación.

basa a la hoja 2

Dependencia. - ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL.
SUBADMINISTRACION GENERAL DE
AUDITORIA FISCAL FEDERAL

201-A10-3-26250

Núm. : 408/COX860101

Exp. : 161MI935/92

ASUNTO: - Se ordena la practica de visita
domiciliaria



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Hoja. 2. -

expido la presente orden de visita domiciliaria con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 y 31, fracciones XII, XXI, XXII, XXV, XXVI, - XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV y 127 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el -- Diario Oficial de la Federación del 24 de Febrero de 1992; autorizando para que la lleven a cabo los CC. C.P. Juan Torres Meza, C.P. Maricela García Sánchez, C.P. Carlos Pérez López, C. Felipe Esparza Rojas, Lucia Rosas Valdez, José Alberto Lanieros Fuentes y Lorena Ferrara Ruiz -----
visitadores adscritos a la Administración Fiscal Federal----- quienes podrán actuar en el desarrollo de la diligencia en forma conjunta o separadamente.

Se deberá mantener a disposición del personal autorizado en la presente orden, todos los elementos que integran la contabilidad, como son entre otros: los libros principales y auxiliares, los registros y cuentas especiales; papeles, discos, cintas, así --- como otros medios procesables de almacenamiento de datos, los -- libros y registros sociales; la documentación comprobatoria de -- las operaciones de la empresa, así como proporcionarles todos -- los datos e informes que el mencionado personal requiera durante la diligencia y que tenga relación con el cumplimiento de las -- obligaciones fiscales objeto de la revisión.
Asimismo se les deberá permitir el acceso al establecimiento, -- oficinas, locales e instalaciones.

En relación a las contribuciones señaladas en el primer párrafo de esta orden, la revisión abarcará los ejercicios terminados en 1990 y 1991, así como el período transcurrido entre la fecha de terminación del último ejercicio citado y la fecha de entrega de esta orden a la persona con quien se vaya a entender la visita
pasa a la hoja 3

Dependencia - ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL
 SUBADMINISTRACION GENERAL DE
 AUDITORIA FISCAL FEDERAL

RM-ETS-G



SECRETARIA
 DE
 HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Núm.: 201-A10-3-26250
 Exp.: 408/COX860101
 16 IM1935/92

ASUNTO:- Se ordena la practica de visita
 domiciliaria

Hoja 3

ta. Tratándose de contribuciones que no se calculan por ejercicios fiscales y consecuentemente no haya obligación de presentar declaración anual, la revisión abarcará los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de entrega de la presente orden de visita. También se faculta al personal autorizado en la presente orden de visita para que procedan al aseguramiento del Interés Fiscal de conformidad con lo previsto al respecto en los artículos 44, fracción II; 145 en relación con el 142, fracción IV y 152, último párrafo del Código Fiscal de la Federación. La visita se llevará a cabo en el lugar o lugares señalados en esta orden.

De acuerdo con lo previsto en la fracción I y en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 44 del Código Fiscal de la Federación; se realizará durante días y horas hábiles o inhábiles, de conformidad con lo señalado al respecto en el artículo 13 del citado ordenamiento fiscal.

Al concluirse la visita, se levantará un acta final en la que se asentará en forma circunstanciada los hechos u omisiones observados durante su desahogo, determinando en esa misma acta o en documento por separado las consecuencias legales de tales hechos u omisiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 46, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Queda apercibida(o) que de no dar a los visitantes las facilidades necesarias, para el cumplimiento de la presente orden; oponerse a la practica de la visita o a su desarrollo y no poner a su disposición todos los elementos que integran su contabilidad, o no proporcionar al personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos que soliciten -- para el ejercicio de sus facultades de comprobación, se le aplicarán las sanciones que procedan de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

pasa a la hoja 4

99

Dependencia

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL
SUBADMINISTRACION GENERAL DE
AUDITORIA FISCAL FEDERAL

RM-LTS-G

Núm.:

201-ALJ-1-26250

Exp.:

408/GOX860101

16IM1935/92

ASUNTO: - Se ordena la practica de visita
domiciliaria

SECRETARIA

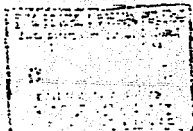
DE

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Hoja 4

A T E N T A M E N T E
SUPRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL ADMINISTRADOR

C.P. JUSTINO MORALES FINA



Nombre COMPANIA X, S.A. DE C.V.
 Giro SERVICIO DE LIMPIEZA
DE INMUEBLES
 Ubicación AV. MIGUEL HIDALGO No.1
COL. MORELOS
 R.F.C. COX-860101

Oficio Núm. 201-A10-3-26250
 Expediente 408/COX860101
 Orden de Visita Núm. 16IM1935/92
 Acta de Visita Núm. _____
 Clase PARCIAL DE INICIO
 Visitadores LOS QUE SE CITAN

-1-

Infracciones _____ En México D.F., siendo las 10:00 horas del día 20 de Mayo de 1992 los C.U. C.P. Juan Torres Meza, C. Felipe Esparza Rojas y José Alberto Landeros Fuentes, visitantes adscritos a la Administración Fiscal Federal, dependiente de la Secretaría De Hacienda y Crédito Público, se constataron legalmente en Av. Miguel Hidalgo No. 1, Col. Morelos, en México D.F. domicilio fiscal de la contribuyente COMPANIA X, S.A. DE C.V. con el objeto de levantar la presente acta parcial de inicio en la que se hacen constar en forma circunstanciada los siguientes hechos:-- Siendo las 10:00 horas del día 20 de Mayo de 1992, los visitantes antes mencionados se constituyeron en el domicilio también referido a efectos de practicar la visita domiciliaria número 16IM1935/92, contenida en el oficio número 201-A10-3-26250, de fecha 19 de Mayo de 1992, expediente - 408/COX860101 girada por el C.P. Justino Morales Piña titular de la Administración Fiscal Federal a la contribuyente COMPANIA X, S.A. DE C.V. relativa al periodo de los ejercicios terminados en 1990 y 1991 así como el tiempo transcurrido entre la fecha de terminación del último ejercicio citado y la fecha de entrega de la orden de visita, e iniciar la re-visión ahí ordenada.

En virtud de lo anterior, se requirió la presencia del Representante Legal de la destinataria de la orden, apersonándose el C. Candido Flores Fuentes, en su carácter de Contador General Facultado para ejercer actos de Administración, quien a petición de los visitantes se identifico con Licencia para conducir FOF520720L4, expedida por la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal el día 20 de Diciembre de 1989, documento en el cual aparecen su fotografía, nombre y firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador en lo sucesivo "EL COMPARECIENTE", quien manifestó estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal número FOF520720, acreditando además su personalidad con --

PASA AL FOLIO 2

Nombre QUINTANA, K., S.A. DE C.V.

Giro

Ubicación

R.F.C. COX- 860101

-2-

Oficio Núm.

Expediente

Orden de Visita Núm.

Acta de Visita Núm.

Clase PARCIAL DE INICIO

Visitadores

Infracciones

-----VIENE DEL FOLIO 1-----
 testimonio de la escritura número 1226, volumen 76
 de fecha 3 de Octubre de 1989, pasada ante la fé-
 del Notario Público 12 del Distrito Federal, Lico
 ciado Luis Antonio Leon Rivera, sin datos inscri-
 tos en el Registro Público de la Propiedad, en el cual se otorga poder
 general para Actos de Administración, mandato respecto del cual afirma ba
 jo protesta de decir verdad que su cargo no le ha sido revocado, modifica
 do o sustituido ni total ni parcialmente por el poderdante a la fecha de
 la presente acta.

Hecho lo anterior los visitadores entregaron la orden de visita en cues-
 tion firmada autográficamente al compareciente quien para constancia es-
 tampo de su puño y letra la siguiente leyenda "RECIBI ORIGINAL DEL PRESEN
 TE OFICIO" anotando a continuación su nombre, cargo, firma, fecha y hora
 de recepción "20-V-92, 10:00HRS." en dos copias de la orden.

IDENTIFICACION DE LOS VISITADORES. - Ante el compareciente los visitado-
 res se identificaron en el orden indicado al inicio de esta acta con sus
 credenciales oficiales numeros 0034560, 0076876 y 0098754, respectivamen-
 tey entre otros datos de los visitadores la firma autografa al reverso, --
 los números de filiación en el Registro Federal de Contribuyentes, ---
 DOM611227, LAF854806 y LAFJ670327, respectivamente en las que aparecen
 además la fotografía de cada uno de los visitadores, cuyos datos coinci-
 den con los de la orden y el perfil físico de cada uno de ellos, quienes
 además exhiben la parte "B" que es la tarjeta correspondiente a la vagon
 cia de 1992, en la que consta también su número de filiación y pue to --
 que desempeña siendo estos los siguientes: los dos primeros supervisor de
 auditoría y el tercero ayudante de auditor, inclusive dichos instrumen-
 tos identificatorios contienen también el nombre y sello de la oficina -
 de adscripción a si como la clave presupuestal; las credenciales de refe
 rencia fueron expedidas la primera por el Administrador Regional Hidalgo

-----pasa al folio 3-----

Nombre COMPARIA X. S.A. DE C.V.

Giro.....

Ubicación.....

R.F.C. COX-860101

Oficio Núm.....

Expediente.....

Orden de Visita Núm.....

Acta de Visita Núm.....

Clase PARCIAL DE INICIO.....

.....

Visitadores.....

-3-

Infracciones..... VIENE DEL FOLIO 2.....

México de oficialía Mayor, Ing. Victor Mendoza García el 1º de Enero de 1989 y la segunda y tercera por el director de Operación de la Dirección General de Personal C.P. Gabriela Esparza Ruiz el 17 de Septiembre y 25 de Junio de 1990, respectivamente, dichos instrumentos identificatorios se mostraron al compareciente quien los examinó cerciorandose de sus datos los cuales coinciden con los de la orden y el perfil físico de cada uno de los actuantes, quien sin producir objeción alguna los devolvió a sus portadores.

DESIGNACION DE TESTIGOS.- Acto seguido, los visitadores requirieron al compareciente que designara dos testigos de asistencia para el levantamiento de la presente acta apercibido de que en caso de negativa estos serian nombrados por la autoridad a quien se manifestó "ACEPTO EL REQUERIMIENTO" y designó como testigos a los C.C. Laura Esquivel Martínez y Doro-teo Velez Martínez, ambos mayores de edad de 25 y 27 años respectivamente de nacionalidad mexicana, estado civil solteros, con domicilio en: Baja California No. 2 Col. Roma y en Av. 11 No. 37 Col. Puebla en México D.F., respectivamente, quienes se identificaron con Licencias para conducir número 244864 y 245549 expedidas por la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, con fechas de expedición 25 de Octubre y 12 de Septiembre de 1991, respectivamente, documentos en los cuales aparecen su Fotografía, nombre y firma de cada uno de los testigos los cuales se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus autos portadores dichas personas manifestaron estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con cédulas personales números EUM671202 y VEM650324, dichos testigos aceptaron el nombramiento protestando conducirse con verdad y manifestando no tener impedimento legal para actuar como tales y a quienes les constan los hechos asentados en la presente acta.

-PASAJE AL FOLIO 4-

Nombre COMPANIA X, S.A. DE C.V.

Giro.....

Ubicación.....

R.F.C. GOX-860101

-4-

Oficio Núm.....

Expediente.....

Orden de Visita Núm.....

Acta de Visita Núm.....

Clase PARCIAL DE INICIO

Visitadores.....

Infracciones.....-VIENE DEL FOLIO 3-

A continuación los visitantes requirieron al compareciente para que bajo protesta de decir verdad manifestara si la contribuyente COMPANIA X, S.A. DE C.V. había presentado o no a la fecha de inicio de la diligencia la declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta de las personas Morales por el último ejercicio fiscal regular, a lo que manifestó: "la declaración Anual comprendida del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1991 fué presentada el día 25 de Marzo de 1992 en la sucursal No. 3 de Banca Confía S.N.C. de las cuales les proporciono fotocopia".

Por último se le requirió al compareciente la exhibición de libros contables y sociales, y la documentación comprobatoria que integre la contabilidad relacionada con el período sujeto a revisión, exhibiendo lo siguiente:

CLASE DE LIBRO	AUTORIZACION O.F.H.		FECHA UTILIZADOS		FOLIOS UTILIZADOS		FECHA ULTIMO ASIENTO REGIS
							TRADO-----
DIARIO	04	05-07-91	111	111	31-12-90		
MAYOR	04	05-07-91	51	51	31-12-90		

Dichos libros fueron firmados por el personal actuante. Además exhibe copias de ingresos, egresos y diario y declaraciones de impuestos federales por el período sujeto a revisión.

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.-Leída que fue la presente acta y explicado su contenido y alcance al compareciente, y no habiendo más hechos que hacer constar se dio por terminada esta fase de la diligencia siendo las 14:00 hrs del día de su fecha levantándose esta acta en original y seis copias de las cuales se entregó una copia legible al compareciente después de firmar todos los que en ella intervinieron al margen y al calce de todos y cada uno de sus folios. CONSTA.

-----PASA AL FOLIO 5-----

Nombre COMPAÑIA K. S.A.S. DE C.V.

Giro.....

Ubicación.....

R.F.C. COX-860101

Oficio Núm.....

Expediente.....

Orden de Visita Num.....

Acta de Visita Num.....

Clase PARCIAL DE INICIO

Visitadores.....

-5-

Información..... VIENE DEL FOLIO 4

POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO

C. CANDIDO FLORES FUENTES

POR LA ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL

C. JUAN TORRES MEZA

C. FELIPE ESPARZA ROJAS

C. JOSE ALBERTO LANDEROS FUENTES

TESTADOS

C. LAURA ESTEBAN MARTINEZ

C. DOROTEO VELEZ MARTINEZ

ACTA DE VISITA

Nombre COMPANIA X, S.A. DE C.V.
 Giro SERVICIO DE LIMPIEZA
DE INMUEBLES

Ubicación AV. MIGUEL HIDALGO No. 1
COL. MORELOS

R.P.C. COX-860101

Oficio Núm. 201-110-3-26250

Expediente 408/COX860101

Orden de Visita Núm. 161M1935/92

Acta de Visita Núm. _____

Clase AGTA. FINAL

Visitadores LOS QUE SE CITAN

-1-

Información En México D.F. siendo las 9:00 horas del día 12 de Junio de 1992 los C.C. C.P. Juan Torres Meza, C. Felipe Esparza Rojas y C. José Alberto Landeros Puentes, visitadores adscritos a la Administración Fiscal Federal, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituyeron legalmente en Av. Miguel Hidalgo No. 1, Col. Morelos domicilio fiscal de la contribuyente COMPANIA X, S.A. DE C.V., con el objeto de levantar la presente acta final en la que se hace constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones observado como resultado de la visita domiciliar que se le ha venido practicando por el período de los ejercicios terminados en 1990 y 1991 así como el tiempo transcurrido entre la fecha de terminación del último ejercicio citado y la fecha de la orden de visita, en cumplimiento de la orden de visita número 161M1935/92 contenida en el oficio número 201-110-3-26250, expediente 408/COX860101 de fecha 19 de mayo de 1992, girada por el C.C.P. JUSTIN GONZALES PENA, titular de la Administración Fiscal Federal. Siendo las 10:00 horas del día 20 de Mayo de 1992 se presentó el C. Candido Flores Puentes representante legal de la destinataria, COMPANIA X, S.A. DE C.V., de la orden en cuestión quien para constancia estampo de su puño y letra la siguiente leyenda en dos copias de la orden "Recibí original del presente oficio", su nombre, firma, la fecha y la hora de recepción "20-V-92, 10:00 hrs. a.m." mismo día que se inicio la visita por el personal actuante, según consta en acta parcial de inicio de fecha 20 de Mayo de 1992 levantada a folios del 1 al 5.

PERSONALIDAD.-La diligencia se entendio con el C. Candido Flores Puentes representante legal de la destinataria de la orden COMPANIA X, S.A. DE C.V., quien a petición de los visitadores se identifico con Licencia para conducir POF052072014, expedida por la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal con fecha de expedición de 20 de Diciembre de 1989 en la que aparece su fotografía, nombre y firma,

PASA AL FOLIO 2

Nombre COMPANIA X, S.A. DE C.V.

Giro.....

Ubicación.....

R.F.C. COX-860101

-2-

Oficio Núm.....

Expediente.....

Orden de Visita Núm.....

Acta de Visita Núm.....

Clase ACTA RINAL.....

Visitadores.....

Infracciones.....

VIENE DEL FOLIO 1

..... documento que se tuvo a la vista se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

IDENTIFICACION DE LOS VISITADORES.- Ante el compareciente los visitadores se identificaron en el orden indicado al inicio de esta acta con sus credenciales oficiales número 0034560, 0076876 y 0098754, respectivamente, expedida la primera por el Administrador Regional Hidalgo México de Oficialía Mayor, Ing. Victor Mendoza García y la segunda y tercera por el Director de Operación de la Dirección General de Personal C.P. Gabriela Esparza Ruiz en las fechas 1^o de Enero de 1989, 17 de Septiembre y 25 de Junio de 1990, respectivamente, con números de filiación en el Registro Federal de Contribuyentes: RNFJ611227, EARF650806 y LAJ670327, documentos en los cuales aparecen sin lugar a dudas la fotografía, el nombre y la firma de cada uno de ellos, quienes además exhibieron la parte "B" correspondiente a la vigencia de 1992, dichos instrumentos identificatorios se mostraron al compareciente quien los examinó cerciorándose de sus datos los cuales coinciden con los de la orden y el perfil físico de cada uno de los actuantes en los cuales consta el puesto que desempeñan: los dos primeros Supervisor de Auditoría y el tercero Ayudante de Auditoría, quien sin producir objeción alguna los devolvió a sus portadores.

DESIGNACION DE TESTIGOS.-Acto seguido los visitadores requirieron al compareciente para que designara dos testigos de asistencia para el levantamiento de la presente acta, apercibido de que en caso de negativa estos serían nombrados por la autoridad, a lo que manifestó "acepto el requerimiento", y designo como testigos de asistencia a los C.C. Laura Esquivel Martínez y Doroteo Velez Martínez ambos de nacionalidad mexicana de 25 y 27 años respectivamente, estado civil solteros, con domicilio en : Baja California No. 2 Col. Roma y en Av. 11 No. 37 Col. Puebla en México D.F.,

-----PASA AL FOLIO -----

Nombre COMPANIA X, S.A. DE C.V.

Giro

Ubicación

R.F.C. COX-860101

Oficio Núm.

Expediente

Orden de Visita Núm.

Acta de Visita Núm.

Clase ACTA FINAL

Visitadores

-3-

Infraacciones.....-VIENE DEL FOLIO 2-----
 respectivamente, quienes se identificaron con Licen-
 cias para conducir número 244864 y 225549 expedida
 por la Secretaría General de Protección y Vialidad
 del Departamento del Distrito Federal, con fechas de expedición 25 de Oc-
 tubre y 12 de Septiembre de 1991, respectivamente, documentos en los cua-
 les aparecen su fotografía, nombre y firma de cada uno de los testigos --
 los cuales se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores
 dichas personas manifestaron estar inscritos en el Registro Federal de --
 Contribuyentes con cédulas personales números EUM1671202 y VEMD650324, --
 quienes aceptaron el nombramiento protestando condicirse con verdad y ma-
 nifestando no tener impedimento legal para actuar como tales y a quienes
 les constan los hechos asentados en la presente acta.-----

G E N E R A L I D A D E S

VISITAS QUE SE LE HAN PRACTICADO. El Sr. Candido Flores Fuentes represen-
 tante legal de la contribuyente COMPANIA X, S.A. DE C.V., manifestó que --
 anteriormente no le habían practicado visita domiciliaria por parte de --
 autoridades fiscales federales.-----

REGIMEN FISCAL. La contribuyente visitada esta afecto al pago de los si-
 guientes impuestos federales:-----

- 1.-Impuesto sobre la Renta.- De las personas Morales.-----
- 2.-Impuesto al Activo.-----
- 3.-Impuesto al Valor Agregado.-----
- 4.- Impuesto sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal --
 prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.-----
 y como retenedor de los siguientes impuestos federales.-----
- 5.- Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas.- De los Ingresos por
 Salarios y en General por la prestación de un servicio personal subordina-
 do.-----

-----PASA AL FOLIO 4-----

Nombre COMPANIA X, S.A. DE C.V.

Giro.....

Ubicación.....

R.F.C. COXB60101

Oficio Núm.....

Expediente.....

Orden de Visita Num.....

Acta de Visita Num.....

Clase ACTA FINAL

.....

Visitadores.....

-4-

Infracciones.....VIENE DEL FOLIO 3.....

FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES.- Según solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes presentada en la Oficina de Hacienda número 04, con fecha 1º de Enero de 1986, la contribuyente visitada inicio operaciones el 1º de Enero de 1986.

GIRO O ACTIVIDAD.-Según solicitud de inscripción presentada ante la Oficina Federal de Hacienda número 04 de fecha 1º de Enero de 1986 la contribuyente COMPANIA X, S.A. DE C.V. manifiesta como giro o actividad:"Servicio de limpieza de inmuebles".

LIBROS DE CONTABILIDAD.- Se hace constar que el compareciente exhibió los siguientes libros autorizados por la oficina Federal de Hacienda número 04 con los siguientes datos principales:

Libro	AUTORIZACION		ULTIMO PAGAMENTO REGISTRADO	
	FECHA	FOLIO	FECHA	FOLIO
DIARIO	05-07-91	111	31-12-90	111
MAYOR	05-07-91	51	31-12-90	51

HECHOS.- De la revisión practicada al expediente de antecedentes de la contribuyente visitada en obra en poder de esta Administración Fiscal Federal se conocieron los siguientes hechos:

Impuesto Sobre la Renta.- De las personas Morales:

PERIODO SUJETO A REVISION.-Los ejercicios terminados en 1990 y 1991 así como el periodo transcurrido entre la fecha de terminación del último ejercicio citado y la fecha de entrega de la orden de visita.

EJERCICIOS REVISADOS.- Los ejercicios terminados en 1990 y 1991.

Se hace constar que el compareciente presentó declaración anual para efectos de este impuesto ante la Oficina Federal de Hacienda número 04 el día 30 de Marzo de 1991 y ante la sucursal No. 3 de Banca Surfin S.N.C. el día 25 de Marzo de 1992, respectivamente, con los siguientes datos princi

-----PASA AL FOLIO 5-----

Nombre COMPANIA X, S.A. DE C.V.

Giro.....

Ubicación.....

R.F.C. COX-860101

Oficio Núm.....

Expediente.....

Orden de Visita Num.....

Acta de Visita Num.....

Clase ACTA FINAL

Visitadores.....

-5-

Infracciones.....VIENE DEL FOLIO 4

pales.....

CONCEPTO IMPORTE

	1990	1991
Total de Ingresos Acumulables	457'979,853	514'219,418
Total de Deducciones	474'585,321	538'315,913
Pérdida Fiscal	(16'605,468)	(24'096,495)
Base del Impuesto	0	0
Tasa	36%	35%
Impuesto Anual Causado	0	0

Así mismo presenté declaraciones mensuales de pagos provisionales en "CEROS" de los ejercicios 1990, 1991 y de Enero a Abril de 1992.

RESULTADO DE LA REVISION.- De la revisión practicada para efectos de este impuesto se conoció lo siguiente:

INGRESOS.-La contribuyente visitada omitió declarar ingresos provenientes de la actividad preponderante de la cantidad de \$35'950,000. los cuales se determinarán como sigue:

Ingresos provenientes de la actividad preponderante declarada	3457'979,853
Ingresos provenientes de la actividad preponderante no declarada	493'929,853
Ingresos provenientes de la actividad omitidos	35'950,000

La cantidad de \$35'950,000 que corresponde a ingresos provenientes de la actividad preponderante omitido se conocieron del expediente de antecedentes que obra en poder de esta Administración Fiscal Federal en los cuales consta que la contribuyente visitada celebro operaciones de servicio por dicho importe los cuales no registro ni declaro para efectos de este impuesto los cuales fueron celebrados con los bancos afiliados al

-----PASA AL FOLIO 6-----

Nombre COMPANIA X. S.A. DE C.V.

Giro.....

Ubicación.....

R.F.C. COX-860101

-6-

Oficio Núm.

Expediente.....

Orden de Visita Núm.

Acta de Visita Núm.

Clase ACTA FINAL

.....

Visitadores.....

Infracciones..... VIENE DEL FOLIO 5al sistema de tarjetas de crédito.IMPUESTO AL ACTIVO.PERIODO SUJETO A REVISION.-Del 1º de Enero de 1990al 20 de Mayo de 1992.EJERCICIOS REVISADOS.-Del 1º de Enero de 1990 al 31 de Diciembre de 1991.-

De la revisión practicada para efectos de este impuesto se conoció que la contribuyente visitada presentó declaración anual ante la oficina Federal de Hacienda número 04 el día 30 de Marzo de 1991 y ante la Sucursal No. 3 de Banca Serfin S.N.C. el día 25 de Marzo de 1992, respectivamente, con los siguientes datos principales:

CONCEPTO	IMPORTE	
	1990	1991
Valor promedio de activos financieros	\$375,645	3475,328
Valor promedio de activos fijos		
gastos y cargos diferidos	446,879	568,123
Valor promedio de inventarios	0	0
Valor promedio de deudas	919,356	1,123,437
Valor del activo en el ejercicio	(96,832)	(79,986)
Impuesto correspondiente	0	0
Pagos provisionales sin acreditamiento I.S.R.	0	0
Impuesto acreditable I.S.R.	0	0
Diferencia de impuesto	0	0

Se hace constar que la contribuyente visitada presentó pagos provisionales para efectos de este impuesto en ceros.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.PERIODO SUJETO A REVISION.-Del 1º de Enero de 1990 al 20 de Mayo de 1992EJERCICIOS REVISADOS.-Del 1 de Enero de 1990 al 31 de diciembre de 1991PASA AL FOLIO 7

Nombre COMPAÑIA X. S.A. DE C.V.

Giro.....

Ubicación.....

R. P. C. COX-860101

-7-

Oficio Núm.....

Expediente.....

Orden de Visita Núm.....

Acta de Visita Núm.....

Clases ETA. FINAL.....

Visitadores.....

Infracciones..... VIENE DEL FOLIO 6.....

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15%.

Se hace constar que la contribuyente presento declaración anual para efectos de este impuesto ante la oficina Federal de Hacienda número 04 el día 30 de Marzo de 1991 y ante la sucursal No. 3 de Banca Serfin S.N.C. el día 25 de Marzo de 1992, respectivamente, con los siguientes datos:

CONCEPTO

IMPORTE

	1990	1991
Impuesto del ejercicio	68'696,970	77'132,920
Impuesto Acreditable del ejercicio	60'745,730	72'428,340
Impuesto Neto del Ejercicio a cargo	7'951,240	4'704,570
Pagos provisionales	7'951,240	4'704,570
Diferencia de impuesto		0
Neto	0	0

Así mismo presento declaraciones anuales de pagos provisionales para efectos de este impuesto con los siguientes datos principales:

MES	PAGO PROVISIONAL		FECHA		N.O.C.	
	1990	1991	1990	1991	1990	1991
Enero	74,318	325,218	09-02-90	08-02-91	Bancomer	Bancomer
Febrero	517,319	125,319	09-03-90	08-03-91	Bancomer	Bancomer
Marzo	428,339	245,450	10-04-90	09-04-91	Bancomer	Bancomer
Abril	679,428	456,728	10-05-90	10-05-91	Bancomer	Bancomer
Mayo	891,790	127,438	08-06-90	07-06-91	Bancomer	Bancomer
Junio	329,550	257,956	09-07-90	10-07-91	Bancomer	Bancomer
Julio	631,915	728,319	10-08-90	09-08-91	Banamex	Bancomer
Agosto	1'151,315	95,217	10-09-90	10-09-91	Bancomer	Bancomer
Septiembre	125,310	311,313	10-10-90	10-10-91	Bancomer	Banamex
Octubre	917,320	219,279	09-11-90	08-11-91	B. Serfin	Bancomer
Noviembre	766,313	919,150	10-12-90	10-12-91	Bancomer	Bancomer
Diciembre	766,313	899,280	10-11-91	14-02-92	Bancomer	Bancomer

PAGA AL SOLDO

Nombre COMPANIA I, S.A. DE C.V.

Giro.....

Ubicación.....

R.F.C. COX-860101

-8-

Oficio Núm.....

Expediente.....

Orden de Visita Num.....

Acta de Visita Num.....

Clase ACTA FINAL

Visitadores.....

Infracciones.....-----VIENE DEL FOLIO 7-----

RESULTADO DE LA REVISION.—Valor Neto de los actos o actividades 15% de Enero de 1990 al 10 de Noviembre de 1991 y del 11 de Noviembre al 31 de Diciembre de 1991 con tasa del 10%.

De la revisión practicada para efectos de este renglón se conoció que la contribuyente visitada omitió declarar ingresos por la cantidad de \$35'950,000 la cual se integra como sigue:-----

Declarado \$457'979,853Determinado \$493'929,853No declarado \$ 35'950,000

El análisis de la cantidad de \$35'950,000 se encuentra analizado en el capítulo del Impuesto Sobre la Renta; por lo que se da por reproducido en lo conducente para efectos de este impuesto.

Impuesto Sobre las Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón.

PERIODO SUJETO A REVISION.—Del 1° de Enero de 1990 al 20 de Mayo de 1992

EJERCICIO REVISADO.—Del 1° de Enero de 1990 al 31 de Diciembre de 1991.

De la revisión practicada para efectos de este impuesto se conoció que la contribuyente visitada presentó declaración anual ante la Oficina Federal de Hacienda número 04 el día 30 de Marzo de 1991 y ante la sucursal No. 3 de Banca Serfin S.N.C. el día 25 de Marzo de 1992, respectivamente con los siguientes datos principales:-----

CONCEPTO

IMPORT:

1990

1991

Total de remuneraciones al

trabajo personal para efectos

del 1%

198'435,000 205'793,000

1% Sobre Erogaciones

198,435 205,793

-----PAGA AL FOLIO 9-----

Nombre COMPANIA X, S.A. DE C.V.

Giro

Ubicación

R.F.C. COX-860101

-9-

Oficio Núm.

Expediente

Orden de Visita Núm.

Acta de Visita Núm.

Clase ACTA FINAL

Visitadores

Infracciones-VIENE DEL FOLIO 8-

Así mismo se hace constar que presentó declaraciones mensuales para efectos de este impuesto como sigue:

MES	IMPORTE		FECHA		N.O.C.	
	1990	1991	1-90	1991	19-0	1991
Enero	174,474	185,219	09-02-90	08-02-91	Bancomer	Bancomer
Febrero	161,340	179,412	09-03-90	08-03-91	Bancomer	Bancomer
Marzo	161,340	162,125	10-04-90	09-04-91	Bancomer	Bancomer
Abril	163,024	179,412	10-05-90	10-05-91	Bancomer	Bancomer
Mayo	162,822	178,474	08-06-90	07-06-91	Bancomer	Bancomer
Junio	156,291	169,024	09-07-90	10-07-91	Bancomer	Bancomer
Julio	144,496	162,633	10-08-90	09-08-91	Banamex	Bancomer
Agosto	131,449	142,496	10-09-90	10-09-91	Bancomer	Bancomer
Septiembre	156,359	160,488	10-10-90	10-10-91	Bancomer	Banamex
Octubre	122,886	170,488	09-11-90	08-11-91	B. Serfin	Bancomer
Noviembre	122,886	181,800	10-12-90	10-12-91	Bancomer	Bancomer
Diciembre	326,983	185,359	10-01-91	14-01-92	Bancomer	Bancomer
	<u>1,984,350</u>	<u>2,057,930</u>				

COMO RETENEDOR-

Impuesto Sobre La Renta de las Personas Físicas: De los Ingresos por salario y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.---
PERIODO SUJETO A REVISION.--Del 1º de Enero de 1990 al 20 de Mayo de 1992
EJERCICIOS REVISADOS.-- Del 1º de Enero de 1990 al 31 de Diciembre de 1991
 De la revisión practicada para efectos de este impuesto se conoció que la contribuyente visitada presentó declaración anual ante la Oficina Federal de Hacienda número 04 el día 30 de marzo de 1991 y ante la sucursal No. 3 de Banca Serfin S.N.C. el día 25 de Marzo de 1992, respectivamente, con los siguientes datos principales:---

-----PASA AL FOLIO 10-----

Nombre COMPAÑIA X, S.A. DE C.V.
 Giro.....
 Ubicación.....
 R.F.C. COX-860101

-10-

Oficio Núm.....
 Expediente.....
 Orden de Visita Núm.....
 Acta de Visita Núm.....
 Clase ACTA FINAL
 Visitadores.....

Informaciones..... VIENE DEL FOLIO 9
 CONCEPTO IMPORTE
 Suma de los ingresos

	1990	1991
Exentos	110'790,000	134'215,000
Suma de los ingresos anuales gravados	87'645,000	71'578,000
Suma de impuesto anual retenido	1'834,300	1'927,612

Así mismo se hace constar que la contribuyente visitada presentó pagos provisionales mensuales para efectos de este impuesto con los siguientes datos principales:

MES	IMPORTE		FECHA		N.O.G.	
	1990	1991	1990	1991	1990	1991
Enero	150,800	160,600	09-02-90	08-02-91	Bancomer	Bancomer
Febrero	150,800	160,600	09-03-90	08-03-91	Bancomer	Bancomer
Marzo	150,800	160,600	10-04-90	09-04-91	Bancomer	Bancomer
Abril	150,800	160,600	10-05-90	10-05-91	Bancomer	Bancomer
Mayo	150,800	160,600	08-06-90	07-06-91	Bancomer	Bancomer
Junio	150,800	160,600	09-07-90	10-07-91	Bancomer	Bancomer
Julio	150,800	160,600	10-08-90	09-08-91	Banamex	Bancomer
Agosto	150,800	160,600	10-09-90	10-09-90	Bancomer	Bancomer
Septiembre	150,800	160,600	10-10-90	10-10-91	Bancomer	Banamex
Octubre	150,800	160,600	09-11-90	08-11-91	B. Serfin	Bancomer
Noviembre	150,800	160,600	10-12-90	10-12-91	Bancomer	Bancomer
Diciembre	175,500	161,012	10-01-91	14-01-92	Bancomer	Bancomer
	<u>1'834,300</u>	<u>1'927,612</u>				

OTROS HECHOS.

Se hace constar que mediante oficio citatorio de fecha 10 de Junio de 1992 se cito al C. Candido Flores Fuentes, representante legal de la contribuyente visitada para que se presentará el 12 del mismo mes y año en Sina--
 PASA AL FOLIO 11

Nombre COMPANIA X, S... DE C.V.

Giro.....

Ubicación.....

R.F.C. COX-860101

-11-

Oficio Núm.....

Expediente.....

Orden de Visita Núm.....

Acta de Visita Núm.....

Clase ACTA FINAL.....

.....

Visitadores.....

Infracciones..... VIENE DEL FOLIO 10.....

..... lo a No. 35, Col. Roma a las 10:00 horas para efectos de darle a conocer su situación fiscal e invitarla a que se autocorrigiera las irregularidades encontradas por los visitadores. Ahora bien con fecha 15 de Junio de 1992 el compareciente presentó escrito de conformidad en el que manifestó la aceptación de sus diferencias y decide corregirse mediante la presentación de la declaración anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado ante la oficina de Hacienda Número 04. Así mismo se hace constar que el compareciente realizó un pago parcial por la cantidad de \$4'575,508 y el resto lo hará en 23 parcialidades hasta cubrir el crédito total.

COMPLEMENTARIAS.

Se hace constar que forma parte integrante de la presente acta final el acta parcial de inicio de fecha 20 de Mayo de 1992, levantada a folios del 1 al 5.

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA. / Leída que fue la presente acta final y explicado su contenido y alcance al compareciente C. Candido Flores Fuentes, representante legal de la contribuyente visitada y no habiendo más hechos que hacer constar se dio por terminada esta diligencia siendo las 15:00 horas del día de su fecha, levantándose esta en original y seis copias de las cuales se entregó una copia legible y prefoliada, después de firmar todos los que en ella intervinieron al final de esta acta y al margen de todas y cada uno de sus folios. CONSTE.

POR EL CONTRIBUYENTE V. SITADO

C. CANDIDO FLORES FUENTES

POR LA ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL

C. JUAN TORRES MEZA

C. PAIPE ESPARZA ROJAS

C. JOSE ALBERTO LANDEROS FUENTES

TESTIGOS

C. LAURA REQUIVA MARTINEZ

C. DOROTEO VELAZ MARTINEZ

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL
 SUBADMINISTRACION GENERAL DE
 AUDITORIA FISCAL FEDERAL

201-A10-3-26750
 493/COA-360101
 16/11935/92

C I T A T O R I O

México D.F. a 10 de Junio de 1992

REPRESENTANTE LEGAL
 C. CANDIDO FLORES FUENTES
 AV. MIGUEL HIDALGO N°1
 COL. MORELOS C.P. 010101
 DEL. MIGUEL HIDALGO

J. CANDIDO FLORES FUENTES (Destinatario o Representante Legal), comunico a usted que con esta fecha me constituí legalmente en su domicilio ubicado en AV. MIGUEL HIDALGO N°1 COL. MORELOS, C.P. 010101 a las 12:00 horas del día 10 de Junio de 1992 con el objeto de notificar el oficio número 201-A10-3-26750 de fecha 10 de Junio de 1992 girado por el J. C.F. JUSTINO MORALES PIÑA.

Requiriendo su presencia en SINALOA N°35, COL. ROMA el día 12 de Junio de 1992 a las 10:00 horas apercibiéndole que de no presentarse, se procederá conforme a las facultades que a esta autoridad le concede el Código Fiscal de la Federación.

A T E N D A M E N T O
 EL PRAGMÁTICO, DE REGISTRO
 EL NOTIFICADOR

COMPANIA "X", S.A. DE C.V.
Av. Miguel Hidalgo N°1 Col. Morelos

México D.F. a 15 de Junio de 1992

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL
SUBADMINISTRACION GENERAL DE
AUDITORIA FISCAL FEDERAL
Núm. 201-A10-3-26250
Exp. 408/COX-860101
. 16IM1935/92

Candido Flores Fuentes con Registro Federal de Contribuyentes - FOFC-520720, como representante legal de la Compañía "X", S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes COX-860101 con domicilio en Av. Miguel Hidalgo N°1, Col. Morelos, C.P. 010101, Del. Miguel Hidalgo; después de conocer el resultado obtenido - por los visitadores en la auditoría realizada a la empresa que represento, acepto que existen diferencias y me comprometo a -- corregirlas y pagarlas en 24 parcialidades.
Sin más por el momento, me despido cordialmente, agradeciendo - de antemano la atención brindada.

A T E N T A M E N T E

CANDIDO FLORES FUENTES

COMENTARIOS

Como ya mencionamos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene varias formas de elegir a los contribuyentes para practicarles alguna revisión, ahora tenemos que decir que también tiene diversas maneras de efectuar las revisiones.

En nuestro primer caso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público requiere al contribuyente la documentación necesaria para efectuar la revisión en sus oficinas, mientras que en el segundo caso la revisión es hecha en las instalaciones del contribuyente.

C O N C L U S I O N E S

Despues de haber realizado nuestro trabajo de investigación, podemos afirmar que, no existe la suficiente bibliografía en relación a las Infracciones y Delitos Fiscales y la que hay no se encuentra lo debidamente actualizada como para servir de ayuda ó consulta al contribuyente, siendo éste el principal afectado, haciendo que el tema seleccionado por nosotros resulte poco usual.

Así mismo, hemos concluido que:

-- Dado el gran número de contribuyentes, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no dispone de los medios necesarios para poder controlar y supervisar el correcto y oportuno pago de los impuestos por parte de los causantes.

-- El contribuyente en ocasiones asume una actitud renuente al pago de sus obligaciones fiscales, ya que desconfía del buen uso que a los mismos se dé, por parte de las Autoridades.

-- Debido a la gran cantidad de adiciones, modificaciones y derogaciones, que a lo largo de un periodo fiscal publica la S.H.C.P. realiza a las Leyes impositivas (LISR, LIVA, LIAC, etc.), se le dificulta al causante el cálculo de los impuestos para el correcto pago de sus contribuciones, ya que en ocasiones no dispone de los medios necesarios para pagar un asesor fiscal ó contador que lo auxilie en la determinación de los mismos.

-- Dificilmente las autoridades llevan a cabo el procedimiento para que la sanción a un delito fiscal sea la pena corporal, ya que al finalidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es recaudar la mayor cantidad de ingresos posibles y no tener en prisión a posibles fuentes de causación de impuestos. Es por ello que inclusive, se pueden pagar los impuestos omitidos hasta en parcialidades.

-- El Contador Público mediante el Control Interno puede y debe evitar situaciones que den origen a la realización de alguna infracción ó delito fiscal.

-- Dado que no hay difusión respecto a la existencia del Código Fiscal del Estado de México, así como el del Municipal, en ocasiones tanto los contribuyentes como empleados hacendarios desconocen la aplicación de los mismos. Debido a lo anteriormente mencionado, creemos que la Facultad de Estudios Superiores-Cuautitlán por encontrarse ubicada en un municipio del Estado de México, debería informarse a los alumnos de ésta carrera lo oportuno de contar con dichos Códigos como bibliografía en el desarrollo de su actividad profesional.

B I B L I O G R A F I A

- LA FISCALIZACION EN MEXICO
Adam Adam alfredo y Becerril Lozada Guillermo
Editorial UNAM, 1986 249 páginas
México D.F.
- CUARTA DECADA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION
Heduan Virnes dolores
Editorial América, 1971 311 páginas
México, D.F.
- LA EVASION FISCAL EN MEXICO
Movshovich Rothfeld Enrique
Revista Contaduria Pública, No. 76
Noviembre de 1978 México, D.F.
- DERECHO FISCAL
A. Porras y López
Editorial Textos Universitarios, S.A. 1972 444 páginas
México, D.F.
- EL DELITO DE DEFRAUDACION FISCAL
Hernández Esparza Abdón
Ediciones Botas, 1962 153 páginas
México, D.F.
- TESIS; EL LICENCIADO EN CONTADURIA COMO ASESOR FISCAL
Herrera Bolaños José Esteban
UNAM, 1989
México, D.F.
- TESIS; EL DICTAMEN DEL CONTADOR PUBLICO PARA FINES FISCALES
Romero Martínez Jorge
UNAM, 1988
México, D.F.
- DERECHO MERCANTIL
Mantilla Molina Roberto L.
Editorial Porrúa, 1946 497 páginas
México, D.F.
- FINANZAS PUBLICAS MEXICANAS
Flores Zabala Ernesto
Editorial Porrúa, 1981 311 páginas
México, D.F.
- CONTABILIDAD GENERAL
Anzures Máximo
Editorial Porrúa, 1979 600 páginas
México, D.F.
- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
- REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO
- LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MEXICO
- CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO
- REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
- GACETA DEL ESTADO DE MEXICO